

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468771	MARINO PORZIO, en representación de Komatsu LTD.	Mixta	CE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Visto lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 21 de marzo de 2024 y a fin de aclarar resoluciones precedentes y colaborar con el administrado para su debido entendimiento de lo exigido, se resuelve por última vez:</p> <p>a) Corrija "motoniveladoras" por "niveladoras" en su defecto puede reemplazarlo por: "Niveladoras [máquinas de movimiento de tierras, especialmente diseñada para nivelar caminos]" por cuanto la expresión "motoniveladora" no corresponde a una expresión aceptada por esta oficina,</p> <p>b) Aclare o reemplace: "rodillos de neumáticos, rodillos vibratorios, vibroplacas" por "rodillos en cuanto parte de máquinas compactadoras y acabadoras para la superficie del suelo";</p> <p>c) Aclare o reemplace: "dozer de ruedas" por "Bulldozers";</p> <p>d) Aclare o reemplace: "mototraillas, traillas" por "máquinas de movimiento de tierras" o por "retropalas"</p> <p>e) Corrigiera "mecanismos robóticos para la construcción y sus partes y piezas" por "Mecanismos robóticos (maquinas) utilizados en la construcción y sus partes y piezas".</p> <p>Tengas por corregida "palas mecánicas" por "palas mecánicas (máquinas de explotación minera)"</p> <p>Se hace presente al solicitante que le asiste la posibilidad de acompañar imágenes que ilustren de mejor manera la clasificación pretendida y la pertinencia de los productos a ella.</p> <p>Asimismo, es preciso que la contestación a la presente observación, se haga cargo de <u>todos los productos observados</u> y no solo una parte de ellos, acompañando una cobertura definitiva que incorpore las modificaciones del escrito de contestación que presentará.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC	Mixta	REGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En cuanto a la clase 11: No ha lugar al reemplazo de: "reguladores de presión y sus partes para gases, líquidos criogénicos y combustibles" por "reguladores de presión metálicas y sus partes para gases, líquidos criogénicos y combustibles" por cuanto la descripción continúa siendo inductiva a error con productos de la clase 7, Se sugiere desistirse de la clase 11 y reclasificar el producto en clase 7, como sigue: "reguladores de presión [partes de máquinas] para controlar la presión y el caudal de gases, líquidos criogénicos y combustibles". Por corregida clase 6.
1578052	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Mixta	VOYAGE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29: Aclare el termino "untables" en "untables a base de sucedáneos de la manteca de cacao; untables a base de sucedáneos de la mantequilla de frutos secos; untables a base de sucedáneos de la mantequilla de cacahuete; untables a base de grasa sabor a café; untables a base de grasa sabor a cacao; untables a base de grasa sabor a chocolate" ya que no es un termino propio de esta clase. En clase 30: Aclare el termino "untables" en "productos de pastelería y confitería, a saber, untables a base de sucedáneos del chocolate que contenga también sucedáneos de la mantequilla de frutos secos elaborados a partir de una mezcla de semillas; untables a base de chocolate" ya que no es un termino propio de esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc.	Denominativa	VOYAGE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 29: Aclare el termino "untables" en "untables a base de sucedáneos de la manteca de cacao; untables a base de sucedáneos de la mantequilla de frutos secos; untables a base de sucedáneos de la mantequilla de cacahuete; untables a base de grasa sabor a café; untables a base de grasa sabor a cacao; untables a base de grasa sabor a chocolate" ya que no es un termino propio de esta clase.</p> <p>En clase 30: Aclare el termino "untables" en "productos de pastelería y confitería, a saber, untables a base de sucedáneos del chocolate que contenga también sucedáneos de la mantequilla de frutos secos elaborados a partir de una mezcla de semillas; untables a base de chocolate" ya que no es un término propio de esta clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578549	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd.	Denominativa	ANYDOOR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41: Aclare conforme al clasificador "servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de una plataforma multimedia que utiliza inteligencia artificial, publicación electrónica de libros y periódicos en línea" ya que en clase 41 "facilitación de una plataforma multimedia que utiliza inteligencia artificial" no corresponde a un servicio.</p> <p>En clase 42: Aclare conforme al clasificador "facilitación de una plataforma informática en línea no descargable para leer, compartir y enviar historias y archivos multimedia, con mensajería instantánea (chats) en línea y funciones de juego de roles" ya que "<u>facilitación de una plataforma informática en línea no descargable</u>" <u>no corresponde a un servicio de esta clase</u>. En esta clase hay "Desarrollo de plataformas informáticas" o bien si lo que busca es dar acceso podría reclasificar a clase 38 como "Servicios de acceso a una plataforma informática en línea no descargable para leer, compartir y enviar historias y archivos multimedia, con mensajería instantánea (chats) en línea y funciones de juego de roles", pero en este caso deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579012	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	FABI Y SUS AMIGOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "entretenimiento en forma de entretenimiento infantil televisivo descargado en formato electrónico desde internet, software para su uso en la creación de programas de televisión" por "Archivos de vídeo descargables de programas infantil televisivo; software para su uso en la creación de programas de televisión", ya que de otra forma la redacción genera confusión con servicios de clase 41. 2. Especifique "aparatos eléctricos para su uso en la creación de programas de televisión" ya que la redacción es muy amplia, se recomienda corregir por "aparatos eléctricos de grabación de programas de televisión". 3. Indique que las "publicaciones electrónicas" son descargables en "publicaciones electrónicas con imágenes, fotografías, revistas, diarios, publicaciones periódicas, boletines informativos y revistas, todo ello relacionado con el entretenimiento televisivo infantil". 4. Especifique "otros aparatos" en "otros aparatos de grabación y reproducción de vídeo" ya que la redacción es muy amplia. 5. Especifique "material" en "programas y material para juegos informáticos, electrónicos y de vídeo", ya que la redacción es muy vaga. 6. Corrija "videojuegos" por "Programas de videojuegos" ya que de otra forma se genera confusión con "Videojuegos recreativos; Videojuegos electrónicos portátiles" de clase 28. 7. Especifique "joysticks" como "joysticks para computadoras que no sean para videojuegos" para evitar confusiones con productos de clase 28. 8. Aclare "herramienta informática" en "herramienta informática con la naturaleza de guía de exploración de entretenimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisivo infantil", indicando si corresponde a un hardware, software o aplicación informática ya que el término actual es poco claro.</p> <p>9. Especifique "y piezas para todos los productos antes mencionados" ya que no todos los productos descritos son susceptibles de tener partes y peizas, como los "software".</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "fotografías" por "fotografías (impresas)". 2. Especifique "materias plásticas" en particular en esta clase existe "Bolsitas de plástico para embalaje; Películas plásticas adhesivas para embalaje; Rollos de películas plásticas para embalaje" y elimine la frase "(no comprendidas en otras clases)" atendido a que esta Oficina no acepta redacciones tan amplias, todo en "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)". 3. Reclasifique "plastilina" a clase 28. 4. Especifique "reglas" ya que de otro modo se genera confusión con las reglas de clase 9, en esta clase hay "reglas de dibujo; reglas sin graduación; reglas de trazado". 5. Especifique "cromos" ya que la redacción es amplia y se genera confusión con "cromos (juegos de cartas)" de clase 28, en esta clase hay "cromos de deportes; cromos de colección". <p>En clase 28:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "calcetines de navidad" a clase 25 si son calcetines de vestir si tuvieran otra finalidad como médica se debe reclasificar a clase 5. En caso de reclasificar se deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "suministro de obras pregrabadas de audio, audiovisuales y multimedia con entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias a través de internet u otras redes informáticas o de comunicaciones con un tema de entretenimiento infantil" por "suministro de obras

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pregrabadas no descargables en línea de audio, audiovisuales y multimedia con entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias a través de internet u otras redes informáticas o de comunicaciones con un tema de entretenimiento infantil".</p> <p>2. Corrija "suministro de obras pregrabadas sonoras, audiovisuales y multimedia sobre acontecimientos deportivos, recreativos, de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, actos culturales, conciertos, edición, animación, actualidad, desfiles de moda y presentaciones multimedia a través de internet u otras redes informáticas o de comunicaciones con un tema de entretenimiento infantil" por "suministro de obras pregrabadas no descargables en línea sonoras, audiovisuales y multimedia sobre acontecimientos deportivos, recreativos, de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, concursos, obras visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, actos culturales, conciertos, edición, animación, actualidad, desfiles de moda y presentaciones multimedia a través de internet u otras redes informáticas o de comunicaciones con un tema de entretenimiento infantil".</p> <p>3. Corrija "servicios de juegos electrónicos prestados a través de internet o de una red informática mundial" por "servicios de juegos electrónicos no descargables prestados a través de internet o de una red informática mundial".</p> <p>4. Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con contenidos de entretenimiento, a saber, películas, programas de televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, obras teatrales, acontecimientos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio en forma de pasatiempos, torneos, arte,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>danza, musicales, cultura, exposiciones deportivas y de actualidad" por "servicios de entretenimiento, a saber, películas, programas de televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, obras teatrales, acontecimientos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio en forma de pasatiempos, torneos, arte, danza, musicales, cultura, exposiciones deportivas y de actualidad, prestados a través de un sitio web" ya que "proporcionar un sitio web con contenidos de entretenimiento" no corresponde a un servicio en esta clase.</p> <p>5. Corrija "servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un sitio web con contenidos de entretenimiento, a saber, instrucción deportiva, clubes, programas de radio, comedia, teatro, concursos, obras de arte visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, autoedición, animación, eventos de actualidad, desfiles de moda, presentaciones multimedia y concursos educativos interactivos" por "servicios de entretenimiento, a saber, instrucción deportiva, clubes, programas de radio, comedia, teatro, concursos, obras de arte visuales, juegos, juegos de azar, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, autoedición, animación, eventos de actualidad, desfiles de moda, presentaciones multimedia y concursos educativos interactivos prestados a través de un sitio web" ya que "proporcionar un sitio web con contenidos de entretenimiento" no corresponde a un servicio en esta clase.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579023	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BLUE TIDE ENVIRONMENTAL MARKETING GROUP, LLC	Denominativa	CIRCOL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique acorde al clasificador "aceite" en "Aceites de proceso; aceites de proceso para aplicaciones industriales", lo anterior debido a que "aceite de procesos" no corresponde a una clasificación clara, teniendo presente que hay "aceites" en varias clases, en particular en clase 1 es posible encontrar "aceites curtientes; aceites de silicona; aceites de transmisión; aceites hidráulicos; aceites para conservar alimentos; aceites para frenos", por otro lado, en la segunda descripción se indica que el "aceite" es para uso industrial, lo cual nuevamente genera confusión en particular con los "Aceites industriales" de clase 4.</p> <p>En base a lo expuesto es necesario que especifique "aceites" en clase 1 o bien si la aplicación es industrial reclasificarlo a clase 4.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587734	ATRIUM S.A., en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PLAZA BASCUÑAN LIMITADA	Mixta	CHINA TOWN	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 19 de junio de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención que en su última presentación indicó la traducción de los signos, pero lo que se observó fue que acompañe la transliteración, que es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, es decir, como suena su pronunciación en idioma Chino.</p> <p>Al escrito de fecha 25 de junio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595028	Mario Andrés Lipari Orrego, en representación de Belén Mayra Rivera Gomez-barris	Denominativa	Dermatovet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Aclare dirección Álvaro Casanova C, indicando un número, camino, carretera o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595030	Rafael Alejandro Ahumada Araya, en representación de Manuel Vera	Denominativa	La Finca	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y corroborado en base de datos el rut 77891285-6 corresponde a La Finca Comercial Spa. Aclare titular de la marca solicitada y su representante legal. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1595050	Badilla Davis Limitada, en representación de Driven SpA	Mixta	DRIVEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°254035 no tiene firma del poderdante. Acompañe poder en forma.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595388	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIEDAD DE COMUNICACIONES QVALITAS LTDA.	Denominativa	AKIDESCUESTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 delegación de poderes de Beuchat, Barros & Pfenniger y no un poder del solicitante.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595440	Herval Alejandro Ili Mora	Mixta	TU CASA LIMPIA, TIEMPO LIBRE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Herval Alejandro Ili Mora. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Herval Alejandro Ili Mora, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Herval Alejandro Ili Mora, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Herval Alejandro Ili Mora, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595451	Juan Pablo De Jesús Herrera Rifo, en representación de Ruty SpA	Mixta	Ruty	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595457	Guillermo Esteban Lueiza Carrasco, en representación de Tanya Carolina Ibarra Covarrubias	Mixta	Protein Source Fuente de Proteina Distribuidora de Huevos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Protein Source Fuente de Proteina Distribuidora de Huevos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Protein Source, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Protein Source, por Protein Source Fuente de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Proteína Distribuidora de Huevos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1595461	Martín Ignacio García Rojas, en representación de Rupestre SpA	Mixta	zymbia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595463	Paulo Che Leon Burgos, en representación de GRUPO AGROCLUB S.A.C.	Mixta	AGROCLUB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1595466	Arnau Pons Garcia, en representación de Lumi SpA	Mixta	LumiAIR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595499	Alex Rigoberto Orellana Cartes	Mixta	CORELL BIOTECNOLOGIA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alex Rigoberto Orellana Cartes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Alex Rigoberto Orellana Cartes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alex Rigoberto Orellana Cartes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alex Rigoberto Orellana Cartes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1595508	SILVA Y CIA. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM CARGO GROUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39: Reclasifique o elimine "inspección de equipaje" según el clasificador corresponde a clase 45, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595509	Diego José Infante Guzmán, en representación de Fundación Ulmo	Mixta	Colegio Totoral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1595511	SILVA ABOGADOS , en representación de Gujranwala Food Industries Pvt Ltd.	Mixta	JOJO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30: Reemplace "gelatina" por inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "golosinas de gelatina" en clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595516	Benito Rojas Philippi, en representación de QUANTUM TRAINING SpA	Denominativa	Quantum Training Endurance Coaching	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1595543	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 22 Aclare o elimine de acuerdo al clasificador "paños de tierra" por cuanto la redacción es ambigua.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595566	Az Y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	LUDIQ	En la cobertura pedida de clase 5, elimine automóviles; motocicletas; vehículos todoterreno; neumáticos para automóviles; neumáticos para vehículos todoterreno; Neumáticos para motocicletas; Ruedas para vehículos terrestres; Ruedas de motocicleta; parachoques para automóviles; carrocerías de automóviles; capotas para vehículos; componentes estructurales de motocicletas; cadenas de motocicleta; motores para vehículos terrestres; vehículos terrestres motorizados; Motores de motocicleta; chasis de vehículos; cristales de vehículos; Salpicaderos para automóviles; fundas para vehículos todoterreno; fundas especiales para motocicletas; Sistemas de suspensión para automóviles; palancas de cambios para automóviles; palancas de cambio para motocicletas; palancas de cambios para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para vehículos]; guardabarros para vehículos todoterreno; guardabarros para motocicleta; Convertidores de par motor para vehículos terrestres; frenos de vehículos; frenos para motocicletas o reclasifique en clase 12. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.
1595647	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de HACK LTD.	Mixta	ISM BLACK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 32: Elimine o especifique acorde al clasificador "superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos" y "superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras" por cuanto no es claro la pertenencia a la clase solicitada de los "superalimentos" ni cuál es su naturaleza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595806	Rodrigo Andrés Fuentes Fuentes	Mixta	INTELIGENCIA ESPIRITUAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rodrigo Andrés Fuentes Fuentes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Rodrigo Andrés Fuentes Fuentes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Rodrigo Andrés Fuentes Fuentes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Rodrigo Andrés Fuentes Fuentes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595820	Patricia Magdalena Del Valle Rivero Malave, en representación de PALEX SPA	Denominativa	Crumbless Gluten Free Bakery	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "jugos con y sin gluten" a clase 32 en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa adicional por incorporar una clase nueva o bien elimine la redacción. 2. Especifique a base de que son los "snacks con y sin gluten" ya que dependiendo de ello deberá ser clasificado, en esta clase hay "snacks a base de cereales; snacks a base de arroz; snacks a base de harina". 3. Especifique "ensaladas con y sin gluten" ya que la redacción es amplia y podría confundirse con los productos de clase 29, en esta clase hay " ensaladas de arroz y ensaladas de pastas alimenticias" <p>Se corrige de oficio en clase 30 "hamburguesas con y sin gluten" por "hamburguesas en cuanto sándwiches con y sin gluten" para evitar confusión con clase 29.</p>
1595830	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou JQX Industrial Co., Ltd.	Mixta	JKMAX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1595842	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Lumeng Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	BILLION BEAUTY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595854	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SOCIEDAD CENTRO VISUAL Y ÓPTICA EXPERTA SPA	Mixta	OPTICA EXPERTA BY YAMILE MOSCOSO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.
1596459	Rayen Agñe Taborga Morales	Denominativa	Emporio Wakolda	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596484	Walter Nicolás Sepúlveda Castillo, en representación de Walter Nicolás Sepúlveda Castillo y letrERICA spa	Mixta	LETRERICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un documento del SII, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo LETRERICA es un diseño tipográfico en el que el nombre de la marca se representa en un formato de texto de diversos tamaños y formatos. En color negro y utilizando una fuente específica con estilo BAUHAUS y minimalista que resalta por su claridad y legibilidad. La característica distintiva es un macrón sobre la segunda letra "E", que enfatiza la vocal y le da un toque distintivo y único al diseño. Todo en color negro con fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596489	Joselinne Camila Rabba Facuse, en representación de Hermanas Rabba SpA	Denominativa	In Fraganti	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un borrador de la constitución de sociedad que no tiene validez ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>
1596518	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 236994 corresponde a un acuerdo donde las partes acceden a contratar SANTA CRUZ IP SPA, pero no es un poder propio tal, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.</p>
1596521	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 236994 corresponde a un acuerdo donde las partes acceden a contratar SANTA CRUZ IP SPA, pero no es un poder propio tal, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596526	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 236994 corresponde a un acuerdo donde las partes acceden a contratar SANTA CRUZ IP SPA, pero no es un poder propiamente tal, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.
1596530	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 236994 corresponde a un acuerdo donde las partes acceden a contratar SANTA CRUZ IP SPA, pero no es un poder propiamente tal, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.
1596533	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 236994 corresponde a un acuerdo donde las partes acceden a contratar SANTA CRUZ IP SPA, pero no es un poder propiamente tal, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596549	Felipe Ignacio Hidalgo Vergara, en representación de El Roble Propiedades SpA	Mixta	El Roble Propiedades	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596553	Richard Andrés Leyton Abrigo, en representación de Raúl Orlando Peña Navarrete y ATACAMA JUMP ENTRETENCIONES LIMITADA	Mixta	ATACAMA JUMP	<p>Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, por dos solicitantes (una persona natural y una persona jurídica), ambos deberán conferir poder –incluida la persona jurídica actuando a través de sus representante- a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario, además de actuar por sí mismo.</p> <p>Por otra parte, y específicamente para el caso de la persona jurídica "ATACAMA JUMP ENTRETENCIONES LIMITADA", sus estatutos señalan que la administración es conjunta por todos sus socios, por lo que tanto, doña PÍA FERNANDA CONTRERAS VEAS, y RICHARD ANDRÉS LEYTON ABRIGO, deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero, quien además deberá conferir poder en conjunto a don Raúl Orlando Peña Navarrete, para comparecer ante esta Oficina, atendida la cotitularidad de la marca solicitada.</p> <p>En definitiva, acompañe poder conferido por ATACAMA JUMP ENTRETENCIONES LIMITADA, a través de su(s) representante(es), y don Raúl Orlando Peña Navarrete, en su calidad de cotitulares de la marca ATACAMA JUMP, a don Richard Andrés Leyton Abrigo, o un tercero.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596571	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedemera y María Ignacia Raveau Saldías	Mixta	Stronger as fuck - Performance & Rehab	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . . .</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que en el formulario señaló que la denominación es "Stronger as <u>fu</u>ck - Performance & Rehab", sin embargo, tanto en la representación gráfica, como en la descripción original da a entender que la denominación es "Stronger as fuk - Performance & Rehab", atendido, a que los asteriscos y la curva forman una "U", obviando la letra "C". En definitiva, aclare si la denominación es: "Stronger as <u>fu</u>k - Performance & Rehab", acorde a la imagen acompañada, o bien bien sí, la marca es "Stronger as <u>fu</u>ck - Performance & Rehab", y en tal caso deberá acompañar una nueva imagen donde se pueda apreciar la letra "C" de "fuck".</p> <p>Junto con lo anterior señale la traducción de la denominación (acorde a lo que aclare), pues la marca está escrita en su totalidad en inglés. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y parcialmente la traducción de la denominación. Además, se hace presente que el número de custodia correcto es: 230063</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596623	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX PF	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1596638	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	GASTEN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle , pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596639	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	Hipten	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596642	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Tenglo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y en la solicitud sólo se indicó un Km.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596644	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	JADOL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1596645	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	MENOT	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596646	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	SINDAB	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante y representante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1596647	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Vilches	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y en la solicitud sólo se indicó un Km.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596683	Fernando Lorenzo Prieto Cánepa, en representación de Compañía Técnica e Importadora de Maquinarias Temac SA	Denominativa	Temac	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.
1596697	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Denominativa	Lo mejor para tus plantas	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "Vitali+, Lo mejor para tus plantas" o "Lo mejor para tus plantas, Vitali+."



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METSO USA INC.	Denominativa	VERTISENSE	Por cumplido lo ordenado
1575241	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	KILLER BREW	Por cumplido lo ordenado
1575290	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Por cumplido lo ordenado
1575295	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	Por cumplido lo ordenado
1578947	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PACIFIC TRELLIS FRUIT, LLC	Mixta	SWEET CART	A escrito de fecha 09-05-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 244090 y 245539.
1587652	Paulina Francisca Merello Gera, en representación de Salvaje Films & Travel SpA	Mixta	MA MUNDO ANIMAL LOS ÚLTIMOS SOBREVIVIENTES DEL PLANETA	Al escrito de fecha 09 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por elegida representación gráfica definitiva, y corregida la descripción de la etiqueta.
1587659	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de INVERSIONES ASIACOMEX SPA	Mixta	ASIA COMEX CHILE-CHINA	Al escrito de fecha 17 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 251429. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1587666	Agustín Rodrigo Castillo Kaufhold, en representación de Vinoteca y Emporio el Maiten SpA	Denominativa	Viña El Maiten	Al escrito de fecha 25 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante.
1587726	COOPER SPA , en representación de BASSO S.A.	Mixta	MANLEY PARTS	Al escrito de fecha 29 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N 252.953. y por corregida la clase observada.
1587759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Fernanda Salgado Ferrufino	Denominativa	Revista MA	Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
1587760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jespal SPA	Mixta	ESUR	Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587772	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jermain Gonzalo López Valle	Denominativa	Alma del valle	Al escrito de fecha 02 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1594429	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bemis Manufacturing Company	Denominativa	MAYFAIR BY BEMIS	
1595000	Lina Song	Mixta	Linacuza	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo formado por círculo blanco de borde celeste irregular con líneas verticales y horizontales del mismo celeste en el lado derecho, en lado izquierdo figura de fantasía de una persona en color morado, seguido de caracteres chinos en color morado y bajo éstos denominación "Linacuza" en letras características formadas por varias líneas azules. Todo sobre fondo blanco."
1595001	Alejandro Boris Silva Tapia	Denominativa	Siltap	
1595011	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de SYLVAN, INC.	Denominativa	SYLVAN BAVARIAN BROWN	
1595037	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	LORKET	
1595039	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	KOTACO	
1595041	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NIBUREX	
1595043	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRIFIX	
1595046	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONALIQ	
1595047	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ZITRALIS	
1595049	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ZITICET	
1595053	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NEORINTAD	
1595056	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	RINTAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595061	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ARIMONT	
1595067	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONCALE	
1595073	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	PIRABEN	
1595092	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONASIL	
1595303	SILVA ABOGADOS , en representación de Société Parisienne de Parfums et Cosmétiques	Denominativa	VENITIENNE	
1595378	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Mega Outlet Biobio	
1595380	Francisca Isabel Maira Manieu	Denominativa	FRAN MAIRA	
1595381	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Vitamin C COSRX	
1595390	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Retinol COSRX	
1595392	Jorge Garay Pérez, en representación de COSRX Inc.	Mixta	The Retinol COSRX	
1595407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Medicina Clínica, Estética y Reparadora Climer Spa	Mixta	Climer	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "MEDICINA CLÍNICA & ESTÉTICA sin protección." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1595410	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	OSMODAN	
1595423	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de HELADOS TIMAUKEL SPA	Denominativa	TRONCAS	
1595426	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JOSÉ MARCOS SOMANA DÍAZ	Denominativa	MASAMAIZ POR MARCOS SOMANA	
1595432	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de PEOPLE FIRST CHILE S.A.	Denominativa	PEOPLE FIRST SURVEY	
1595439	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	PICLOKARE	
1595443	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Duize Daily Necessities Co., Ltd.	Mixta	F MIXFF	Se corrige de oficio eliminando "jarras" por encontrarse duplicado en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595447	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	NEPOKARE	
1595467	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	PULPIN MAXIMO PODER	
1595471	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SM S.A.	Denominativa	¡Libros a la vista!	
1595480	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPROLTDA.CL	
1595481	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APPPROLTDA.CL	
1595482	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROLTDA.CL	
1595484	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APROLIMITADA.CL	
1595485	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1595487	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Figurativa		
1595488	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1595493	SILVA Y CIA. , en representación de TURISMO ÑUBLE S.A.	Denominativa	CHILLAN SKI	Se corrige de oficio "servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros" por "servicios de agrupamiento por cuenta de terceros" de acuerdo al clasificador. Al escrito de fecha 28-08-2024: A lo principal: Téngase presente cesión Al primer otrosí: Téngase por acompañada la documentación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1595505	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Condor Vision SpA	Mixta	CONDORVISION	
1595506	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TV CHILE	
1595515	Maximiliano Alonso Venegas Arellano	Mixta	Max El Príncipe	
1595518	Carlos Enrique Meier Peña	Denominativa	clinica SORA	
1595520	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DAH Solar Co., Ltd.	Mixta	DAH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595525	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	
1595530	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwill's New Material Co., Ltd	Denominativa	MePak	
1595534	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwill's New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	
1595535	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Maxliner LLC	Mixta	MAXLINER	
1595538	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Kingwill's New Material Co., Ltd	Denominativa	Hypak	
1595797	SILVA ABOGADOS , en representación de Natural Power Spa	Denominativa	GARRA ENERGY DRINK	
1595798	SILVA ABOGADOS , en representación de Natural Power Spa	Denominativa	GARRA ENERGY DRINK	
1595799	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de VALLE NEVADO S.A.	Mixta	WE LOVE SNOW VALLE NEVADO - CHILE	
1595800	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	
1595801	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sociedad de Abastecimiento Estratégico Industrial SPA	Mixta	NANOSUD Tecnología Avanzada de Nanoburbujas	Se elimina de oficio "supervisión medioambiental de zonas de tratamiento de residuos" por estar duplicado en la cobertura.
1595807	SILVA ABOGADOS , en representación de Natural Power Spa	Denominativa	NATURAL POWER GARRA	Se corrige de oficio "servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "servicios de <u>agrupamiento</u> por cuenta de terceros, de productos diversos, (<u>excepto su transporte</u>) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1595808	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	POSCAR, EL PRIMER GALARDÓN DE LOS PODCAST EN CHILE	
1595810	Carlos Puelma Allende, en representación de VULCABRAS - CE CALÇADOS E ARTIGOS ESPORTIVOS S/A	Mixta	AZALEIA	
1595817	SILVA ABOGADOS , en representación de Fjordosur Export SpA	Mixta	FIORDOSUR EXPORT	
1595819	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LINADIAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595840	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Daniel Hernán Bobadilla Leal	Mixta	Yep PICKUPS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Hernán López Díaz	Mixta	Total Camper Rental	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1595845	Cristian Patricio Norambuena Cares	Mixta	UX/	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1595847	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	HALF DEVIL 333	
1596308	José Ignacio Rubilar Rivas, en representación de Sociedad Comercial Rubilar Martínez Limitada	Mixta	DEPILBEE EST. 2021	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEPILBEE EST. 2021". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DEPILBEE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DEPILBEE por DEPILBEE EST. 2021 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596367	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	DLZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DLZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Dolezall", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Dolezall", por "DLZ" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596386	Claudio Fernando Herrera Cáceres	Mixta	LOS REGALONES HELADO ARTESANAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596400	Karina Sonia Álvarez Calderón	Mixta	Aminas Nutrición Expertos en lo natural	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Aminas Nutrición Expertos en lo natural".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Aminas Nutrición", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Aminas Nutrición", por "Aminas Nutrición Expertos en lo natural" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596417	Constanza Andrea Moreno Munizaga	Mixta	Quijote navaja cut & shaves	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Quijote navaja cut & shaves".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Quijotenavaja/cut & shaves", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Quijotenavaja/cut & shaves", por "Quijote navaja cut & shaves" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596485	Juan Javier Yáñez Aguirre	Mixta	ANDESmaskOTAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por tres montañas de color blanco, siendo la de en medio de mayor tamaño que la de los costados. Debajo de ellas, se aprecia denominación "ANDESmaskOTAS", siendo Andes en letras mayúsculas de color blanco, excepto letra S que de color amarillo, seguida de "mas" en letras minúsculas en color blanco, seguida de letra "k" en minúsculas en color amarillo, finalmente, en color blanco y mayúsculas, se aprecia "OTAS". Todo sobre fondo de color azul."
1596486	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	BLACK ENERGY	
1596487	Luis Felipe Del Valle Gandulfo	Denominativa	DÉDALO	
1596488	Sebastián Andrés Clericus Jerez	Denominativa	Cleva	
1596490	Richard Simón Abarca Moris	Denominativa	VN SPA	
1596492	Alejandra Victoria Nives López Valera	Denominativa	Ananda Estudio	
1596493	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Denominativa	VOE	
1596494	Liyan Zheng	Denominativa	SADOER	
1596496	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Christian Eduardo Ibarra Ruz	Mixta	CIBAGAS	
1596497	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	HALBERD	
1596499	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Denominativa	VOE	
1596500	JAP ASESORIAS SpA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	TUSDEUDAS.COM	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un martillo en color azul, abajo denominación "TUSDEUDAS.COM" en letras mayúsculas en color amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1596503	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de FENICIO CHILE SPA	Mixta	FENICIO ECOMMERCE	
1596506	Edgar Alexander Puerta Aray, en representación de INVERSIONES JUMP SPA	Mixta	Tashu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596509	Magdalena Costa Cancino, en representación de MATHI DESIGN SPA	Mixta	Mathi Design	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Mathi en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo al centro denominación Design en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1596514	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	CASTILLO DEL DRAGON	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA DE FORMA DE TRAPECIO DIVIDIDO EN DOS PARTES; LA PARTE SUPERIOR TIENE FONDO COLOR CREMA, INCLUYE IMAGEN DE UN CASTILLO DE LA ÉPOCA COLONIAL CON ARBUSTOS EN LOS LADOS Y CENTRO DEL CASTILLO, TAMBIÉN SE OBSERVA FIGURA DE DOS MUJERES CON UNA NIÑA FUERA DEL CASTILLO EN EL LADO DERECHO TODO EN COLOR GRIS CON BLANCO, EN LA SEGUNDA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA TIENE UN CUADRO CON DOBLE BORDE, UNA LINEA DELGADA DE COLOR CREMA Y OTRA GRUESA DE COLOR DORADO, EL CUADRO TIENE EL FONDO COLOR NEGRO, DENTRO DEL CUADRO PARTE SUPERIOR INCLUYE LA PALABRA: CASTILLO Y ABAJO DEL DRAGÓN EN LETRAS MAYÚSCULA DE COLOR BLANCO, CON TIPO DE LETRA CAMBRIA, EN LA PARTE DEL MEDIO INCLUYE DOS FIGURAS DE DRAGONES PEQUEÑOS ENFRENTADOS ENTRE SÍ DE COLOR CREMA Y EN LA PARTE INFERIOR DEL CUADRO VA LA PALABRA CABERNET SAUVIGNON EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO CON TIPO DE LETRA CAMBRIA EN COLOR DORADO."
1596515	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Aceites Industriales Ltda.	Denominativa	MARATHON	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1596516	Francisco Javier Araya Galaz	Mixta	Voh'Dale	
1596520	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helado de choclo	
1596527	Juan Edmanuel Espinoza Alvarado	Denominativa	ALMIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596531	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SENADO (Senado de la República de Chile) y FUNDACIÓN ENCUENTROS DEL FUTURO	Denominativa	Fundación Congreso Futuro	El documento en custodia N° 236994 corresponde a un acuerdo donde las partes acceden a contratar SANTA CRUZ IP SPA, pero no es un poder propiamente tal, por lo tanto, no sirve para acreditar la representación.
1596532	Jeanette Amira Manríquez Castruccio, en representación de AGRICOLA, FORESTAL Y GANADERA CURACO SpA	Mixta	REPUBLICA OSORNO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REPUBLICA OSORNO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Carnicería República", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Carnicería República", por "REPUBLICA OSORNO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596534	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SpA	Denominativa	Casa Donoso Terroir Selection	
1596537	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Mixta	V	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596538	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ERGOSS LIMITADA	Mixta	ERGOSS	
1596539	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LIS & E SpA	Mixta	LIS & E CONSULTING	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1596540	Valentina Sirvent Mac-clure	Denominativa	Wannabe	
1596541	Gustavo José Eduardo Monsalve Valdés, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL UNO SUR LIMITADA	Denominativa	KOVO	
1596546	Sebastián Antonio De La Vega Frías	Denominativa	CONEXO CONCESIONES	
1596547	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MAC DATA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MAC DATA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "MAC DATA /Monitoreo Análisis Control", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "MAC DATA /Monitoreo Análisis Control", por "MAC DATA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596548	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Empiria Lab Consultores Limitada	Denominativa	Empiria Lab	
1596550	Victor Alejandro Canales Corral, en representación de ESPACIO VICAR SPA	Mixta	Espacio Vicar	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596551	Anyela Del Carmen Sanabria Catrin	Mixta	Spacio vital estética y salud	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596552	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de V&M Importaciones SpA	Mixta	ACRI ADAPTA, CUIDA, REORGANIZA E INSPIRA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596559	Camila Iris Andrea Farías Ortubia	Denominativa	Okashiyasan Japanese Bakery	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Pastelería Japonesa Okashiyasan"
1596561	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de DISEÑOS OTROS PÉREZ LTDA.	Denominativa	The Name Club	
1596566	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	MOONK	
1596568	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA	Mixta	Secret Love	
1596580	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Alberto Villalobos Aracena	Mixta	VILLALOBOS AUDITORES PERITOS Y CONSULTORES	
1596582	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Matías Molina Olivares	Mixta	DAXIS MORE POWER	
1596585	Martiniana Viviana Isabela Callahan Abarca	Mixta	Bésame Sex Shop	
1596586	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	LA FM METRO	
1596587	Felipe Ignacio Riquelme Riquelme, en representación de Inversiones riquelme y rojas spa	Denominativa	SDM metales	
1596590	Oscar Alberto Ascencio Alarcón, en representación de MiForecast Servicios Digitales SpA	Denominativa	MiForecast	
1596591	Ingueborg Evelyn Herman Barros, en representación de CONSTRUCTORA HUEMULES SpA	Mixta	Constructora Huemules IHB	
1596592	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sachet Limitada	Mixta	REBORN NUTRITION	
1596597	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter William Chura Quispe	Mixta	A+KR	
1596598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de tdm latam spa	Mixta	TDM Tienda de Mascotas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Federico Alberto Olea Popelka	Mixta	Más Fauna	
1596600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Figurativa		
1596602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Soraya Mosqueira Quezada	Mixta	Y YAQUI YAQUI	
1596603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Margarita Mardones Jego	Mixta	Jegô	
1596604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Carola Soto Madrid	Mixta	Cima Consultoría y Asesoría	
1596605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Barraza Pizarro	Mixta	Plaza Nogales Market	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Mercado Plaza Nogales"
1596606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Altos De Lonquimay Spa	Mixta	Altos De Lonquimay	
1596607	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesorios	
1596608	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesorios	
1596609	Dylan Pérez Basualto	Mixta	Alopekis	
1596610	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesorios	
1596611	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones Carrek S.A.	Mixta	ALMAZ beauty accesorios	
1596612	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Claudio David Oliva Bermedo y Marisel Del Carmen Guzmán Rojas	Mixta	MASAIRY experience TURISMO	
1596614	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	ONDA FIESTA	
1596615	Gonzalo Elías Infiesta Núñez, en representación de Bi Hub Tech Chile SpA	Denominativa	Bi Hub Tech	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596617	Francisca Alejandra Godoy Araya	Mixta	NEURO KIDS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo en color verde y en su interior se aprecian 4 partes simulando burbujas que juntas hacen similitud con el cerebro humano, estas 4 partes son 2 de color blanco en el centro y 2 de color rosa en los costados. Abajo denominación NEURO KIDS, siendo NEURO en letras mayúsculas delgadas en color verde y KIDS en letras mayúsculas gruesas de color rosa. Todo sobre fondo blanco."
1596618	Marion Fernanda Duarte Urra, en representación de margo spa	Denominativa	¿De qué se rién?	
1596620	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1596621	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1596622	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	Hamburguesa T - REX	
1596625	Néstor Alejandro Bravo Soto	Denominativa	Roots Del Yeso	
1596626	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Mixta	WALKBRELLA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en un paraguas con diseño multicolor en fucsia, morado, naranja y azul con mango gris, en medio del mango denominación 'WALKBRELLA' en letras negras dividiendo el mango la palabra en dos entre la letra K y la letra Balk. Todo sobre fondo blanco."
1596627	Fernando José Chuecas Jofré, en representación de Fábricas y Maestranzas del Ejército	Mixta	FAMAE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1596628	Nicolás Andrés Pino Solar	Mixta	ZSPK	
1596629	Felipe Andrés Torres Letelier	Denominativa	THT Logística	
1596630	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-huidobro	Denominativa	Walkbrella by one	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596631	Claudia Andrea Rodríguez Maluenda	Mixta	CreaClau	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta cuadrado negro, en su interior figura de fantasía formada por líneas curvas que simulan ser dos letras C en espejo que forman un nudo infinito, abajo denominación CreaClau en letras minúsculas excepto letras C que son mayúsculas. Todo en color blanco."
1596633	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	DOKAL Hierbas Andinas	
1596634	Carolina Melanie López Ávila, en representación de Pular Consultores Limitada y Pular Consultores SpA	Mixta	Pular	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Pular se representa mediante un diseño distintivo en letras mayúsculas de color negro, teniendo especial caracterización la letra A dentro de un círculo rojo con un vértice recto en lado superior derecho, la letra 'A' es mayúscula de color blanco, que simboliza la imponente montaña Pular, situada en el norte de Chile. Todo sobre fondo blanco."
1596635	Christian David Rojas Esquivel, en representación de ECLIPSOUND.CL SpA	Mixta	EclipSound	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596636	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Comercial e Inversiones Bosques Sur Ltda	Denominativa	MOORING SOLUTIONS	
1596640	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	DISFRUTAR ES UNA RECETA SIMPLE	
1596641	Maria Del Carmen Cadena De Maldonado	Mixta	andinitos	
1596643	José Andrés Urrea Nazar, en representación de PICCOLINNO DISEÑO LIMITADA	Mixta	Piccolinno AB DSNO	
1596649	Sandra Elizabeth Valenzuela Galiano	Mixta	PREFABRICADAS DOÑA SANDRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596653	César Alonso Ponce Figueroa, en representación de La Sociedad SpA.	Denominativa	SOCIEGATE	
1596654	Alejandro Nicolás Bravo Fernández	Denominativa	Cerveza Artesanal San Gregorio	
1596656	Cristian Emilio Ureta Sánchez	Denominativa	The Wolf Group	
1596658	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Isidora Andrea Zirotti Lecaros	Mixta	NANOFERTILEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596660	Ximena Soledad Cataldo González	Denominativa	Centro de Nutrición de la Mujer	
1596661	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON PET	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1596662	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIZZA AL SARTÉN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIZZA AL SARTÉN, por PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA!, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596663	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Mixta	PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PIZZA AL SARTÉN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PIZZA AL SARTÉN por PIZZA AL SARTÉN NUEVA ¡VAS A QUERER PROBARLA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1596664	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Danimar Spa	Mixta	BIKINI BEACH WEAR	
1596665	Juan Francisco Mena Rodríguez	Denominativa	PATAGON CAT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1596666	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Terrasur Export SpA	Mixta	TERRASUR	
1596667	Pai Chong Lay Zhen	Denominativa	UNILAY'S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596668	Héctor Andrés Lozano Segura	Mixta	DEATH YELL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1596671	Badilla Davis Limitada, en representación de SKITOTAL II LTDA.	Mixta	SKITOTAL The Andes Snow Adventure	
1596672	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Fundación Huérfanos Sin Zapatos	
1596675	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Marcelo Javier Alonso y Lucila Arighi	Denominativa	ASTREEA	
1596676	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Teck	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596677	Cristian Gabriel Mamani Abett De La Torre	Denominativa	Ganadera e Importadora Toro Galán	
1596679	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de INVERSIONES PÁUCAR CANO SPA	Mixta	P Páucar Cano	
1596680	Claudia Andrea Parra Macera	Mixta	Ecoasfalto Macera&Stewart	
1596681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BATHLAND SpA	Mixta	BATHLAND	
1596682	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de BATHLAND SpA	Mixta	BATHLAND	
1596684	Fernando Hans Sánchez Candia, en representación de Alimentos Sanchez y Figueroa Spa	Mixta	La Taquera	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596685	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada	Mixta	M Mirame	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M Mirame".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mirame", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mirame", por "M Mirame" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596686	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GASTRONOMICA RINCON DEL INKA SpA	Mixta	HIJO DEL INCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596687	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Marco Andrés Muñoz Hervía	Mixta	MARCO MUÑOZ HERVIA PROFESOR DE PIANO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el dibujo de un piano negro con detalles en blanco sobre un libro abierto de hojas blancas y tapa negra. Abajo denominación MARCO MUÑOZ HERVIA en letras altas y bajas en color negro, y bajo éstas al centro denominación PROFESOR DE PIANO en letras altas y bajas de menor tamaño de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1596689	Carlo Antonio Frascaroli Ortiz	Denominativa	Trüm	
1596692	Jean Pierre Schnetzer Chauvaud, en representación de Audiosystems Spa	Mixta	Audiosystems	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de letras negras sobre fondo blanco, denominación AudioSystems escrita en dos filas en donde se descompone la primera fila con la palabra Audio con especial caracterización de letra A que tiene un punto rojo en medio, y la segunda con la palabra Systems alineada a la derecha, escritas en letras minúsculas excepto letras A y S que son mayúsculas."
1596694	Constanza Macarena Benítez Saavedra	Mixta	MATROMANÍA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1596696	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	Legumbres del Sur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596698	David Marcelo Salgado Herrera	Mixta	NOSUGAR DISFRUTA LA DULZURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOSUGAR DISFRUTA LA DULZURA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "NOSUGAR", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "NOSUGAR", por "NOSUGAR DISFRUTA LA DULZURA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1596699	María Isabel Berta Jofré Parada	Denominativa	Solpas	
1596701	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sofía Catalina Zawels Rojas	Denominativa	DE ARCO	
1596702	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Liu Zhijing	Mixta	JLDA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación J L D A escrita en letras mayúsculas negras separadas por un espacio sobre un fondo blanco."
1596704	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Andrea Diaz Alday	Denominativa	MOMY LOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596709	Felipe Andrés Palma Opazo	Denominativa	Hecho Bolsa	
1596710	Jacqueline Carolina Rebolledo Muñoz	Mixta	La Cumbre Resto Pub	
1596711	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Wildin Stalin Miraba Carranza	Mixta	ONE TORO NEGRO FIRE FULL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase "Nota: Con protección al conjunto. ", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1596717	Pablo César Caballero Jaña	Mixta	Fiesta Rebobina	
1596724	Denise Carrere Boronig	Denominativa	Nosara	
1596725	Matías Somarriva Labra, en representación de Aeon Co., Ltd.	Denominativa	fun fun smile	Al escrito de fecha 04 de septiembre de 2024: A lo principal: Cómo se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1596728	Paulina Verónica Briones Bustos	Mixta	POLY CREADORA EMPRENDEDORA	
1596730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Paola Reyes Tapia	Denominativa	Seguro Activo	
1596731	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Paz Jara Durán	Mixta	MI BEBÉ & YO	
1596732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Garrido Díaz	Denominativa	LABELTEK	
1596745	Emerson Alejandro Silva Pérez	Mixta	Allora	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Pizzería (sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1596747	Marco Antonio Camilla Ascuy	Mixta	MCMIX	
1596755	Paola Alejandra Subiabre Castillo	Denominativa	Caótica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PLANIFICACION E INGENIERIA DELPRO SPA	Denominativa	SINCOMISION.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada SINCOMISION,CL, esta compuesta por los términos SIN que según la RAE "denota carencia o falta de algo", seguido por COMISION que la RAE define como "Porcentaje que percibe un agente sobre el producto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de una venta o negocio" y por último .CL, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptivo de los servicios que se solicitan, al indicar un beneficio por no pagar comisiones por los servicios indicados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580150	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Grow Media	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262237. GROWNMEDIA. Alquiler de espacios publicitarios en sitios web. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581114	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Felipe Ignacio Martínez Quintana	Denominativa	Balcon Seguro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es BALCON SERGURO y según la RAE los términos que la componen significan lo siguiente: Balcón es "ventana abierta hasta el suelo de la habitación, generalmente con prolongación voladiza, con barandilla" y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Seguro es "libre o exento de riesgo". Por tanto, hace referencia directamente a los servicios de clase 37 que consisten en asesoramiento en servicios de instalación, mantenimiento y reparación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581131	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos Termas y Cochamo, el primero de ellos que describe e informa directamente al público consumidor acerca del género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección cual es la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prestación de servicios de estaciones termales o baños de aguas minerales calientes; y el segundo corresponde a la denominación con la que e identifica a un pueblo y Comuna de la zona sur de Chile perteneciente a la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, y que indica e informa acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581184	Jonathan Alexis Gaubert Concha	Denominativa	GESTION COBRANZA FACIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se estructura en base a los elementos GESTIÓN, COBRANZA y FÁCIL el primero de ellos es el "hecho de administrar u organizar algo", seguido por Cobranza que se entiende como el proceso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de conseguir pagos de dinero u otro valor acordado adeudado a un acreedor, mientras que Fácil adjetiva al término anterior significando que no requiere gran esfuerzo, habilidad o capacidad o que se adapta con flexibilidad a las circunstancias, lo cual en su conjunto informa al público consumidor acerca de la destinación, objeto y naturaleza de los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581197	Claudia Paz Iturra Galaz, en representación de Servicio Odontológicos y Estéticos OpalDent SpA	Mixta	Opaldent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1396748 Marca OPAL Protege Odontología estética; servicios de odontología; consultoría y asesoramiento en materia de estética; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de clínicas de salud; servicios de centros de salud; consultoría en materia de salud;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento sobre la salud; servicios de cuidado de la salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581287	Marco Antonio Fernández Bacciarini, en representación de Marcelo Andrés De La Cruz Heredia	Denominativa	BRÚJULA FINANCIERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1434913 Marca LA BRÚJULA DEL EMPRENDEDOR Protege Software [programas grabados]; software compilador; software de compresión de datos; plataformas de software para ordenadores; plataformas de software, grabado o descargable; plataformas de software para las redes sociales; aplicaciones informáticas descargables; publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas descargables; software [programas grabados]; software de seguridad de correo electrónico; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; aparatos de procesamiento, transmisión y almacenamiento de información contenida en bases de datos; aparatos y equipos de tecnología de la información; aplicaciones informáticas descargables; bases de datos (electrónicas); computadoras y hardware; contenidos digitales descargables en forma de publicaciones electrónicas de manuales; software informático para el acceso, consulta y búsqueda en bases de datos en línea, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Felipe Herrera Castro	Mixta	KOOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1426943. KUSS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581431	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Giovany Rios Rojas	Mixta	MR SHEEP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 912365 Marca BLACK SHEEP Protege Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Isabel Cubillos Zúñiga y Juan Carlos Menares Catalán	Mixta	Salinas Barrancas sal de mar jmenares	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Sal de mar", que corresponde a la sal que se produce por la evaporación del agua de mar, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en sal o estén relacionados con esta. Además, al incluir el término "Barrancas" en la denominación solicitada, que corresponde al nombre de un sector en el cual se extrae sal, producirá errores en los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores sobre la procedencia geográfica de los productos solicitados que no tengan su origen en Barrancas. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Marcela Del Carmen Castañeda Rojas	Mixta	Todofundas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TODOFUNDAS",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "TODO" significa "La totalidad de algo" y "Fundas" se define como "Cubierta o bolsa de cuero, paño, lienzo u otro material con que se envuelve algo para conservarlo y resguardarlo", por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los productos solicitados, los cuales consistirán exclusivamente en fundas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES MACRIB SPA	Mixta	Tac Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°849429, marca TAC, que distingue Servicios de exportación, importación y representación comercial de toda clase de artículos, con exclusión de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 10, servicios de publicidad de toda clase de artículos, de la clase 35; Registro N°1342493, marca TAC, que distingue Asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; auditorías contables y financieras; consultoría de empresas [negocios]; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en recursos humanos; contabilidad; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; gestión de recursos humanos; asesoría y consultoría legal y tributaria, de la clase 35; Registro N°965855, marca TAK, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abono para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos, de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROPER SPA	Mixta	Proper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1524023, marca PROPER, que distingue negocios inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias;corretaje de bienes inmuebles;administración de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmuebles;tasaciones inmobiliarias;Adquisición de bienes inmuebles para terceros;servicios de financiación;Consultoría inmobiliaria;Arrendamiento de explotaciones agrícolas;Arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1379857, marca PROPTER, que distingue Servicios de agencias inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Foodtruck Como en Casa SPA	Denominativa	Foodtruck Como en Casa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1310418, marca BISTRÓ COMO EN CASA, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581575	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yorch Levis SpA	Denominativa	Revitalite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1015611, marca VITALITE, que distingue Preparaciones blanqueadoras y sustancias para uso en lavado; preparaciones para limpieza, pulido, estregar y abrasivas, jabones no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales, artículos de perfumería, jabones esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutralcool Spa.	Mixta	Kutralcool	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1281278, marca KÚTRAL, que distingue Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581586	Víctor Manuel Muñoz Lambert	Denominativa	kona chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1197547 Marca KONA Protege Vestuario para deporte de ciclismo, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581588	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Grupo Renin, SPA	Mixta	Cosas lindas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COSAS LINDAS",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que "Cosas" se define como "Objeto inanimado, por oposición a ser viviente" y "Lindas" se define como "Hermoso, bello, grato a la vista", de modo que la denominación solicitada describe las cualidades de los productos objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Andrés Catalán Bravo	Mixta	BUY CARS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "BUY CARS",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala el solicitante en su presentación es: "COMPRAR COCHES" y que también puede ser entendido como "Compra de coches", el cual corresponde a un sinónimo de "Automovil", lo cual indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor que los pretendidos servicios versarán sobre la compra, esto es sobre obtener algo por un precio, en este caso automóviles. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vannia Scarlett Rocío Bascañán Manosalva y Luis Andrés Pereira Figueroa	Mixta	Autismo Conecta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240431, marca CONECTA, que distingue Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, de la clase 42; Solicitud N° 1558267, marca CONEKTA, que distingue actualización de software informático; alojamiento de sitios web; alquiler de software informático; análisis de sistemas informáticos; consultoría en software; creación de programas informáticos; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de sitios web; mantenimiento de software; mejora de software, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gyumin Lee	Mixta	BUNSIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BUNSIK", en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que dicho término corresponde a un término genérico usado para aludir a los platos coreanos baratos disponibles en restaurantes de aperitivos, por lo tanto la marca solicitada resulta descriptiva de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de preparación de alimentos de origen coreano. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581598	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Digital spa	Mixta	DIGITECH by centrodigital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243379, marca DIGITECH, que distingue unidades para el procesamiento de señales musicales electrónicas y sus partes para ser empleadas con instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>musicales; aparatos e instrumentos de audio, video, cinematografía, señales, topografía, medición, científicos y ópticos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos y/u imágenes; portadores magnéticos de datos; discos para grabar, equipos de procesamiento de datos; equipos para la enseñanza e instrucción; computadores; software para computadores; hardware para computadores; aparatos periféricos para computadores; aparatos e instrumentos, todos ellos para la grabación, producción, transmisión, edición o procesamiento de señales de audio y/o video; aparatos para el procesamiento de audio; equipos de sonido y video de alta fidelidad; parlantes, transductores, radios, sistemas de navegación y telemática; equipos de procesamiento de señales, equipos de procesamiento de señales digitales, procesadores de señales digitales de voz; procesadores de sonido, amplificadores, pre-amplificadores, amplificadores de potencia, receptores, receptores de audio y video; sintonizadores, procesadores de cinematografía doméstica, reproductores de discos de video digital (dvd), reproductores de discos compactos (cd), mecanismos para reproductores de cd y dvd, reproductores y mecanismos para reproductores de discos ópticos; controles remotos, parlantes auxiliares de graves (subwoofers), microfones, audífonos, sistemas integrados de sonido, televisores, monitores de video, sistemas de cinematografía doméstica; consolas mezcladoras de audio; compresores y procesadores de audio; ecualizadores; teléfonos; cables; partes y piezas para todos los productos anteriormente enumerados, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLUCIONES EMPRESARIALES Y MARKETING LIMITADA	Mixta	SM SEMMARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1288758, marca SM, que distingue Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Registro N°1248522, marca SIMARK, que distingue Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; estudios de mercado; marketing; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Eduardo De Los Angeles Guzmán Hernández	Mixta	FISIMED - TU BIENESTAR EN NUESTRAS MANOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1251655, marca FISIMED, que distingue Servicios médicos de kinesiología destinados a todo tipo de personas, servicios de rehabilitación kinésica con máquinas, ejercicios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hidroterapia y terapia física; centro de kinesiología, rehabilitación deportiva, traumatología, respiratoria y neurológica; servicios de psicología; servicios de quiropráctica, consultas medicas y exámenes de laboratorio, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581607	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón David Vera Guineo y Carlos Alberto Vera Peñailillo	Mixta	CD ACOLCHADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1511470, marca C&D, que distingue Publicidad; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Suministro de información de contacto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercios y empresas; Servicios de intermediación comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; Servicios de agencias de importación-exportación; Promoción de ventas para terceros; Marketing; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581618	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DESIGN S.A.	Mixta	DH DECOHOME DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1563687, marca DEKOHOME, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581625	Chin-fei Yang	Denominativa	Quartz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "QUARTZ", la cual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se traduce al español como "Cuarzo", que a su vez se define como "Mineral formado por la sílice, de fractura concoidea y brillo vítreo, incoloro en estado puro y de color variable según las sustancias con que esté mezclado, y tan duro que raya el acero" y que resulta descriptivo de las características y de la composición de los productos solicitados en la clase 14, los cuales consisten en diversos tipos de relojes, toda vez que existen relojes, llamados relojes de cuarzo, que corresponden a un tipo de reloj electrónico, analógico o digital que se caracteriza por poseer una pieza de cuarzo que sirve para generar los impulsos necesarios a intervalos regulares que permitirán la medición del tiempo. El cuarzo se talla habitualmente en forma de lámina y se introduce en un cilindro metálico; este tiene por función la protección del mineral. Para que vibre el cristal de cuarzo, debe ser alimentado por un campo eléctrico oscilante generado por un circuito electrónico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581644	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIALIZADORA PEDREGAL SPA	Mixta	El Pedregal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°889137, marca DEL PEDREGAL, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; y granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, de la clase 31; Registro N°904577, marca DEL PEDREGAL, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, de la clase 4; Registro N°904576, marca DEL PEDREGAL, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34; Registro N°1043419, marca DEL PEDREGAL, que distingue vinos y licores, de la clase 33; Registro N°1183375, marca DEL PEDREGAL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1183376, marca DEL PEDREGAL, que distingue Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 32 y 33; servicios de importación, de exportación y de representación de productos de las clases 32 y 33; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 32 y 33 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 32 y 33; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; relaciones públicas; servicios de telemarketing; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35; Registro N°1326460, marca DEL PEDREGAL, que distingue alcohol etílico, de la clase 1; Registro N°1326702, marca DEL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PEDREGAL, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 1; Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, de la clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33; Registro N°961913, marca VIÑA DEL PEDREGAL, que distingue publicaciones periódicas; papel y cartón, de la clase 16; Registro N°961915, marca VIÑA DEL PEDREGAL, que distingue vinos, de la clase 33; Registro N°1132165, marca VIÑA DEL PEDREGAL, que distingue Servicios de compra y venta y comercialización de productos de la clase 33 en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales. Promoción de ventas para terceros. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 33, de la clase 35; Registro N°1265332, marca ALIMENTOS DEL PEDREGAL, que distingue Compra y venta al por mayor y por menor, por medios digitales y presenciales de productos de las clases 1 a 31 y 34, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33; Importación y exportación de productos de las clases 1 a 31 y 34, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33, de la clase 35; Registro N°1265775, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1265776, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1274304, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Granos (cereales); animales vivos; frutas, verduras y legumbres frescas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutos secos; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, de la clase 31; Registro N°1270344, marca DEL PEDREGAL FOOD SERVICE, que distingue Compra y venta al por mayor y por menor, por medios digitales y presenciales de productos de las clases 29, 30 y 31, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33; Importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 31, con expresa excepción de productos de las clases 32 y 33, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581658	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de VIÑA PUNTI FERRER LTDA	Denominativa	MEMORIA DE LOS ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1149260, marca MEMORIAS, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581664	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Cristian Aquiles Rubilar Muñoz	Mixta	CR Tapas y Birra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306499, marca CR, que distingue Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43; Registro N°1306500, marca CR,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de restauración (alimentación); reserva y alquiler de alojamiento temporal, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581735	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES DNS S.p.A.	Denominativa	DELTA UPGRADE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225065. DELTA HOTELS. Discotecas; explotación de instalaciones deportivas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(mantenimiento físico y ejercicio, clase 41. Solicitud N° 1573653. DELTA FORCE HAWK OPS. Servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; suministro de juegos de Internet no descargables; programas de juegos; servicios de juegos informáticos; servicios de publicación; publicación electrónica; edición multimedia de revistas, diarios y periódicos; edición de productos de imprenta; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, audio y vídeo digital; publicación electrónica de información sobre una amplia gama de temas, incluyendo en línea y a través de una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, el derecho público y los asuntos sociales; alquiler de publicaciones impresas; organización de concursos de juegos electrónicos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; servicios de deportes electrónicos; juegos de escape [entretenimiento]; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces [cosplay]; publicación de textos, que no sean textos publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; programas de entretenimiento por televisión; producción de películas que no sean publicitarias; suministro de música en línea, no descargable; suministro de vídeos en línea no descargables; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; suministro de entretenimiento en línea del tipo de torneos de juegos; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento de vídeo; servicios de entretenimiento interactivo; información de entretenimiento; información de recreación; suministro de información, incluyendo en línea, sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales; servicios educativos y de formación relacionados con juegos; suministro de noticias con fines de entretenimiento; suministro de información en línea sobre juegos informáticos y mejoras informáticas para juegos; servicios de parques de atracciones; servicios de salas de juegos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de clubes [entretenimiento o educación]; alquiler de juguetes; alquiler de material para juegos; servicios de asesoramiento relacionados con la edición, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581806	Estudio Carey Limitada , en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Mixta	Las cascadas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201964. CASCADA EXPEDICIONES. Alojamiento temporal; reserva de alojamiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de campamento de vacaciones; procuración de alimentos y bebidas en general; hotel; reservas de hotel; provisión de infraestructura de camping; restaurant; hostería y residencial, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581816	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	Academia GYC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1581810. GYC ADADEMIA. Conducción de cursos;conducción de cursos de educación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de educación en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de formación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de formación en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de formación en materia de gestión empresarial;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios;conducción de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial;conducción de cursos educativos en materia de gestión de empresas;conducción de cursos educativos en materia de gestión de negocios;conducción de cursos educativos en materia de gestión empresarial;conducción de cursos sobre control de peso;curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y empresas;cursos de actividades de gimnasio;cursos de actividades física;cursos de actividades gimnásticas;cursos de actualización;cursos de aprendizaje a distancia;cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario;cursos de arreglo floral;cursos de artes marciales;cursos de baile;cursos de baile acrobático en barra;cursos de baile del caño;cursos de baile en barra;cursos de boxeo;cursos de caligrafía;cursos de canto;cursos de conducción avanzada de automóviles;cursos de conducción avanzada de carros;cursos de conducción avanzada de coches;cursos de confección de quimonos;cursos de corte y confección de prendas de vestir;cursos de danza;cursos de deportes;cursos de deportes de invierno;cursos de educación a distancia;cursos de esteticista;cursos de estética;cursos de formación asistida por ordenador;cursos de formación en redacción;cursos de formación relacionados con temas religiosos;cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;cursos de gimnasia;cursos de gimnasia de mantenimiento;cursos de gimnasia prenatal;cursos de idiomas;cursos de instrucción de golf;cursos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrucción de guitarra;cursos de judo;cursos de karate;cursos de kendo;cursos de kendo [cursos de lucha japonesa];cursos de lingüística;cursos de manejo de computadoras;cursos de manejo de instrumentos y aparatos científicos para investigación en laboratorios;cursos de manejo de maquinaria de construcción;cursos de manejo de ordenadores;cursos de manejo y operación de computadoras y procesadores de datos;cursos de manejo y operación de ordenadores y procesadores de datos;cursos de meditación;cursos de natación;cursos de patinaje sobre hielo;cursos de patinaje sobre ruedas;cursos de peluquería;cursos de perfeccionamiento;cursos de piano;cursos de pilotaje de aviones;cursos de preparación física;cursos de preparación para exámenes oficiales;cursos de protocolo ceremonial;cursos de revisión para exámenes estatales;cursos de seguridad para conductores de vehículos;cursos de snowboard;cursos de yoga;cursos de ábaco;cursos para adultos;cursos por correspondencia;cursos prácticos de soldadura;cursos sobre cómo vestir quimonos de ceremonia;cursos sobre las buenas maneras;cursos sobre los buenos modales;cursos, coaching e instrucción de deportes;dirección de cursos;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario;elaboración de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes;elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones;educación en el ámbito del arte mediante cursos por correspondencia;educación en el ámbito de la música mediante cursos por correspondencia;educación en el ámbito de la informática mediante cursos por correspondencia;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de posgrado;facilitación de cursos de formación en informática;facilitación de cursos de idiomas;facilitación de cursos de instrucción de idiomas;facilitación de cursos en materia de gestión del agua;impartición de cursos de formación continua en derecho;impartición de cursos de formación;impartición de cursos de educación dietética;impartición de cursos de formación continua en enfermería;impartición de cursos de formación continua en medicina;impartición de cursos de formación continua en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>odontología;impartición de cursos de formación de posgrado;impartición de cursos de formación secundaria;impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado;impartición de cursos de formación universitaria;impartición de cursos de gestión del agua;impartición de cursos de instrucción;impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos;impartición de cursos pedagógicos;impartición de cursos educativos, charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes;impartición de cursos educativos en relación con la industria de los viajes;impartición de cursos educativos en materia de dietética y cuidado de la salud;impartición de cursos educativos;organización de cursos de educación en materia de gestión empresarial;organización de cursos de educación en materia de gestión de negocios;organización de cursos de educación en materia de gestión de empresas;organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;organización de cursos de aprendizaje a distancia;organización de cursos de enseñanza en materia de gestión de empresas;organización de cursos de enseñanza en materia de gestión de negocios;organización de cursos de enseñanza en materia de gestión empresarial;organización de cursos de formación;organización de cursos de formación en institutos de enseñanza;organización de cursos de formación en materia de gestión de empresas;organización de cursos de formación en materia de gestión de negocios;organización de cursos de formación en materia de gestión empresarial;organización de cursos de formación en tecnología e innovación;organización de cursos de idiomas;organización de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de empresas;organización de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión de negocios;organización de cursos de instrucción [enseñanza] en materia de gestión empresarial;organización de cursos educativos;organización de cursos educativos en materia de gestión de empresas;organización de cursos educativos en materia de gestión de negocios;organización de cursos educativos en materia de gestión empresarial;organización de cursos por correspondencia;organización de cursos sobre control de peso;organización e impartición de cursos educativos para los estudiantes;organización e impartición de cursos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación para estudiantes en el ámbito de la propiedad intelectual;organización de talleres y cursos de formación profesional;organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y celebración de cursos de formación;organización y celebración de cursos para adultos en escuelas diurnas;organización y celebración de seminarios, conferencias, cursos de formación y formación complementaria;organización y celebración de seminarios, talleres [educación], congresos, coloquios, cursos de formación a distancia y exposiciones con fines culturales;organización y coordinación de cursos de formación en relación con la industria de los viajes;organización y coordinación de cursos educativos;organización y coordinación de cursos educativos en relación con la industria de los viajes;organización y coordinación de seminarios, conferencias, cursos de formación y formación complementaria;organización y dirección de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas;organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;preparación de planes de estudio, cursos, manuales de estudio y exámenes;preparación de cursos y exámenes pedagógicos;preparación de cursos educativos y exámenes;organización y realización de conferencias, congresos, seminarios, simposios, cursos de formación, clases y charlas;organización y realización de conferencias, congresos, conciertos, simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas (duplicidad de registro, etiqueta es la misma).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581825	Sergio Valentino Pérez Cordero, en representación de Nailing Marbett Ríos Jara	Denominativa	Sector Manicure	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SECTOR MANICURE, en que Sector se define como una parte de una ciudad, de un local o de cualquier otro lugar, y que en este caso es para realizar la Manicure, que es un método de cuidado, puntura y embellecimiento para las uñas y las manos. De manera que, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581828	Julián Roberto Nudman Leighton	Denominativa	Music Facilities	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MUSIC FACILITIES, que se traduce como Instalaciones Musicales, lo cual corresponde a un lugar en que se tienen los instrumentos necesarios para perfeccionar la interpretación musical y las habilidades técnicas para desarrollarse como músico. Por lo que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581830	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuca & Yupa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257437.</p> <p>ZUCCA. Alforjas; bananos; billeteras; bolsas [mochilas] de senderismo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bolsas de deporte; bolsas; bolsos de mano, monederos y carteras; mochilas; morrales; valijas de mano, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581839	Mauricio Andrés Molina Moebis	Denominativa	SOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166947.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>S.O.S. Servicios editoriales, servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581845	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de LEARNING TOOLS SPA	Mixta	FLIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 926265. FLIP. Fundas para video cámaras trípodes y soportes para video cámaras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proveedores de energía y adaptadores para video cámaras; computadores y cables accesorios para computadores; hardware y software para ver, desplegar, administrar, organizar videos e imágenes en una pantalla de televisión u otras pantallas; software computacional para posibilitar subir, postear, mostrar, desplegar, pegar (tagging) y transmitir imágenes y trabajos audiovisuales a través de internet y redes de comunicación y entre video cámaras y computadores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567437	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	
1567519	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	Denominativa	EIIC	
1567600	Bernardita Barros Berguecio	Denominativa	BAC Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567749	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales Ltda	Denominativa	CYANOCEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que se trata de clases referentes a productos diferentes, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567757	Benjamín Arroyo Llona, en representación de ELEKER SpA	Mixta	LEKER	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que a través del documento acompañado se autoriza al titular de la marca pedida a que pueda inscribir la marca LEKER en la clase 35, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567768	Carlos Marcelo Bernard Hormazábal, en representación de Bernardmoto spa	Mixta	BERNARDMOTO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567773	Alejandro Sarmiento Millares, en representación de KADA INTERNATIONAL SPA	Mixta	KADA INTERNATIONAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "international" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567797	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza	Mixta	ACL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567907	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés	Mixta	ECO A LA NORMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS IDA SPA	Mixta	WELLSTART	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1568115	Miguel Ángel Martínez Zúñiga, en representación de Raúl Humberto Neira Vásquez	Denominativa	Corporate Compliance & Risk CCR	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 35 que es precisamente la que colisionaba con los servicios del registro N°1301481 marca CCR, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Corporate Compliance & Risk" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568123	Hans Isai Esteban Vielma Flores, en representación de GRUPO TECNOLÓGICO LOCUS Spa	Mixta	Locusroom	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia de proceder a reconsiderar la observación de fondo.
1573799	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Freshcom SpA	Mixta	Freshbite	
1580178	Alba Vanessa Gruber Rodríguez	Mixta	Que Banquete	
1580989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEST LA BOX SPA	Mixta	Le Mueblé	
1581086	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H32 SUPRESOR BIODEGRADABLE	
1581088	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en representación de CONSTRUCTORA SV S.A.	Mixta	H22 SUPRESOR MINERAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581113	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de I2K GAMES SPA	Mixta	G2G KROW GAMES TO GROW	
1581136	Patricio Enrique Sepúlveda Sánchez	Denominativa	Made in chile bandrock	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "BAND ROCK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581169	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de PROYECCION S.A. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	Denominativa	EDIFICIO PASEO COSTANERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDIFICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581190	Jeannette Margarita Pérez Bustos	Mixta	TEROCUPEDIA SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO TERAPIA OCUPACIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581204	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de COCINARIUM SpA	Mixta	COCINARIUM	
1581244	Wladimir Enrique Muñoz Fernández	Mixta	PARTYCEO	
1581266	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Adiós Gluten SpA	Mixta	Adiós Gluten	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLUTEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581307	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Patagonia Epic Beertails	
1581309	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	Patagonia Epic Blends	
1581387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Allan Bastián Contreras Rojas	Denominativa	3NCADENA2	
1581400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Ignacio Vásquez Arce	Denominativa	MVAMINDSET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Mindset" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581401	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	yocontrola	
1581409	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM FROST BLOCKER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FROST BLOCKER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581412	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de FERNANDO JESÚS GUTIÉRREZ SCHREINER y PAOLA MACARENA MAC EACHEN FIGUEROA	Mixta	IM INTERMEDIANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581416	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM GERMIPLANT	
1581418	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM CRACK FREE	
1581419	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM FORTE	
1581422	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM MICROELEMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MICRO ELEMENTOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581423	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM NUTRAFRUT	
1581424	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM VITALNITRO	
1581426	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ETHOS S.A.	Denominativa	MYG MYGLOVE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GLOVE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581428	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM SILICIO PK	Con protección al conjunto y sin protección al término "SILICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581429	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM PRADERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRADERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581430	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM WATERETAİN	
1581436	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM SUN GUARD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUN GUARD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581441	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FERTUM CALCIFORTE	
1581500	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Patricio Andrés Téllez Román	Mixta	EnGas	
1581512	Ricardo Ariel Rivas Monsálvez, en representación de BEST COMMERCE SPA	Denominativa	Noit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581513	ABMARK SOCIEDAD Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SpA	Mixta	DISALOT	
1581579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Paz Vargas Foster y Ignacio Esteban Osses Peñaloza	Mixta	Empodera T.O	
1581581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés Rodríguez Loyola	Mixta	PROPREVENCION	
1581583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés David Matamala Mellado	Mixta	ÚWA	
1581608	Nini Angélica Bobadilla Ojeda	Denominativa	INNATA PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581609	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CULZONI S.A.	Mixta	Culzoni Todo en Piscinas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Piscinas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581627	Jaime Andrés Bedos Middleton, en representación de Avícola La Montaña SpA	Denominativa	Avícola La Montaña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Avícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581629	Carmen Gloria Varas Arancibia, en representación de CG PROPIEDADES SpA	Mixta	CG PROPIEDADES Buscamos tú Hogar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROPIEDADES" y "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581632	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de AIR SKATE & AIR JUMP CORP.	Mixta	AIR JUMP	
1581633	Katia Milena Solís Aguirre	Denominativa	Tribunapropiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581634	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA	Denominativa	Corporate Run	Con protección al conjunto y sin protección al término "Run" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581635	Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de Diego Casarotti	Mixta	INTI ZEN	
1581637	COVARRUBIAS & CIA., en representación de DOMOLIF SPA	Denominativa	RC-24	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581646	Raimundo Waldemar Díaz Jara	Mixta	IAGRO AGRONOMIA DE PRECISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRONOMIA DE PRECISION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581647	Brandon Iván Olivo Colón, en representación de Norcenter spa	Denominativa	Norcénter	
1581661	Sergio Felipe Mendoza Schlenkert	Mixta	DecoOutlet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "OUTLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581662	Cristian Eric Zepeda Llanos, en representación de Giftify SpA	Mixta	Kairapp	
1581663	Lisette Nicole Escobar Abarca, en representación de EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ TOKIO SPA	Mixta	TOKIO	
1581665	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SJM Autos SPA	Mixta	SJM AUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581666	Manuel Meneses Misler	Mixta	Cetus Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581673	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581674	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581677	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CRISOL S.A	Mixta	COLEGIO ANDINO ARICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLEGIO" y "ARICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581678	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581680	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	
1581692	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de Rstore Chile SPA	Mixta	R 4 Rstore.cl Recycle Repair Refurbish Reuse	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "STORE" y ".CL" y a los términos "RECYCLE", "REPAIR", "REFURBISH" y "REUSE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1581693	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	TRÉBOL HOGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581702	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ZONA CERO SPA	Mixta	HUINA	
1581704	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Y PTN	
1581728	Carolina Andrea Escobar Caffarena	Denominativa	SustentableMente con Carolina Escobar	
1581788	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	BLUE CORE	
1581801	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de José Ignacio Parra Valenzuela	Mixta	Blackout Cybersecurity	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cybersecurity", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581809	Alexander Antonio Burgos Semper	Mixta	Voltron Energy Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Energy Spa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581810	Daniela Elizabeth Soto Burgos	Mixta	GYC Academia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581814	Marcela Paz Laura Lechuga Paya	Denominativa	HONRAR LA VIDA	
1581815	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Hardy Orlando Olavarría Uribe	Mixta	BRP Buses Río Puelo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Buses Río Puelo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581817	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Interestelar X SpA	Mixta	DEX	
1581818	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Johann Ricardo Galindez Perera	Denominativa	Facilito	
1581821	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Venta Minorista Zuka & Yupa SpA	Mixta	Zuka & Yupa	
1581824	Néstor Patricio Galaz Robles	Denominativa	sombreros patricio galaz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sombreros", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581827	Álvaro Espina Rivera	Mixta	International Tactical Jesoc	Con protección al conjunto y sin protección al término "International Tactical", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581829	Matías Ramón Jarpa Valencia	Denominativa	adaptable	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581831	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de NTS SOLUTIONS SpA	Mixta	NTS	
1581832	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD CRISOL	Mixta	TUTUMPI	
1581833	ATRIUM S.A., en representación de Elia Karam Keriakos	Mixta	HARDPRO	
1581835	RAUL GUILLERMO TORRES VILLANUEVA	Mixta	Distribuidora STOVI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581861	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	Sin MAÑAS	
1581864	Luis Alfonso Alarcón Castillo, en representación de UB DENTAL SPA	Mixta	ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA ODONTOLOGICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581873	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ALTADIS SA	Denominativa	DUCADOS	
1581889	Andrea Raquel Melo Cerda	Mixta	AGTIFUA Vive la magia	
1581925	Humberto Antonio Espinoza Pérez	Denominativa	LOS DEL MURO	
991422706	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	STAR FOX	
991338299	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER EPIC FLEX	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991443917	AMBYS HANOI LAW FIRM, en representación de Vingroup Joint Stock Company	Mixta	V	
991505344	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.	Mixta	GENERALI h The Human Safety Net	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Safety Net" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991571891	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F BEST DRESSED GUEST COLLECTION	
991591338	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS FIND YOUR HAPPY PLACE	
991656237	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	AUTODESK FUSION	
991664907	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	YPB YOUR PERSONAL BEST	
991672401	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	CURVE LOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759373	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de POWER BEAUTY CO.	Denominativa	MAKEUP YOU CAN LIVE IN	Sin protección al término "MAKEUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991765749	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MAYBACH	
991771232	BREVETTI DOTT. ING. DIGIOVANNI SCHMIEDT S.R.L., en representación de CHEMATEK SpA	Denominativa	CHEMAMARKER-MTE	
991771464	PERNOD RICARD - GIPH-BG, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Mixta	BEEFEATER 24	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991771561	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de Hengyang Ritar Power Co., Ltd.	Mixta	7Z RITAR	Con protección al conjunto y sin protección al gusismo "7" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991771692	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	ALT CTRL	
991771782	Connie L. Ellerbach Fenwick & West LLP, en representación de Supplying Demand, Inc.	Denominativa	MURDER YOUR THIRST	
991771803	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Hengdian Group DMEGC Magnetics Co., Ltd.	Denominativa	DMEGC INFINITY	
991771857	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shanghai Microport Medbot (Group) Co., Ltd	Mixta	Toumai Hope of Life	
991771963	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL CAPTURE	
991771964	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL CAPTURE	
991772014	Silvia Mundim Lopes Veloso, en representación de MILKY MOO FRANCHISING SERVICIO DE GESTAO DE FRANQUIAS LTDA	Mixta	milky moo	
991773173	Eligma Ltd.	Denominativa	NAKA	
991773284	Cabinet Vidon Marques et Juridique PI, Madame THEMOIN Soizick, en representación de SYENSQO	Denominativa	SYENSQO	
991773381	Saurabh Lal, en representación de ARISE IIP INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	Viand'Or	
991773438	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Jagotec AG	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773472	Tanja Bendele, Ruhr-IP Patentanwälte, en representación de Altech Batteries GmbH	Denominativa	Altech	
991773482	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	CQC	
991773513	Reinhold Cohn and Partners, en representación de EQUASHIELD MEDICAL LTD	Denominativa	MUNDUS	
991773635	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT	
991773636	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt	
991773737	SCHNELLER I LEGAL, Stephan Schneller, en representación de START2 GROUP GmbH	Denominativa	Start2	Sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991773784	Noel M. Cook Hanson Bridgett LLP, en representación de Yakima Products, Inc.	Denominativa	YAKIMA	
991773812	MURAYAMA Yasuhiko, en representación de Teraoka Seiko Co., Ltd.	Figurativa		
991773828	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Denominativa	LAFULLEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368769	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Martín Wilckens SpA	Mixta	DRY GIN MARTIN WILCKENS	Número de Registro: 1441132
1385933	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de A7 Importaciones SpA	Mixta	CACHA'ICE	Número de Registro: 1441123
1519528	Cristian Mir Balmaceda, en representación de Industria La Popular S.A.	Mixta	ULTRA KLIN	Número de Registro: 1441124
1525509	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK Real Estate S.A.	Mixta	DK	Número de Registro: 1441133
1561422	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Cellstar Servicios Empresariales Limitada	Denominativa	STARLOGISTICS	Número de Registro: 1441125
1561423	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Cellstar Servicios Empresariales Limitada	Denominativa	STARLOGISTICS	Número de Registro: 1441126
1561712	Marino Porzio Bozzolo , en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Mixta	Seg ro te cuidado	Número de Registro: 1441127
1561717	Marino Porzio Bozzolo , en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Mixta	ItaúSeguros	Número de Registro: 1441128
1563327	Francisco García Kirkwood, en representación de Agroempresa Forestal Chile S.A	Denominativa	Terre agroforestal	Número de Registro: 1441129
1564083	Asesorias Alpha Prima Limitada, en representación de Tijsi SpA	Mixta	TIJSI ACCESORIOS	Número de Registro: 1441130
1566820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Andrés González Escobar	Mixta	SC SERCAM JOYERÍA MÓVIL	Número de Registro: 1441131
1576513	Marcelo Erner Valle Pérez	Mixta	maverak	Número de Registro: 1441122



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566906	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA	Mixta	SWISSSTAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. Que, conforme lo señalado precedentemente, la marca pedida contiene el segmento SWISS, que traducido del inglés es “Suiza”, motivo por el cual se da lugar a vincular necesariamente que el signo pedido posee procedencia Suiza, dicha circunstancia provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del origen geográfico de los productos pedidos, sumado a ello es inductiva a error por cuanto el solicitante tiene domicilio en Chile, sin que la agregación del término en inglés STAR , que traducido al español significa estrella, le otorgue la distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566908	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MARIO ABRAHAM CASTRO MORALES	Denominativa	SHURI RYU KARATE DO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido se compone del conjunto SHURI RYU KARATE DO, el primer elemento SHURI RYU es un sistema ecléctico de artes marciales desarrollado por Robert Trias, supuestamente el primer hispano en enseñar una forma de karate en los Estados Unidos, quien abrió su primer dojo público en 1946 en Phoenix, Arizona, sumado a ello KARATE DO es un arte marcial que se originó en Okinawa. Dicho esto, la marca solicitada está compuesta de dos términos que son de uso común, además es carente de distintividad y descriptivo en el ámbito de los servicios para los que se solicita la marca. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto SHURI RYU KARATE DO, el primer elemento SHURI RYU es un sistema ecléctico de artes marciales desarrollado por Robert Trias, supuestamente el primer hispano en enseñar una forma de karate en los Estados Unidos, quien abrió su primer dojo público en 1946 en Phoenix, Arizona, sumado a ello KARATE DO es un arte marcial que se originó en Okinawa. Dicho esto, la marca solicitada está compuesta de dos términos que son de uso común, además es carente de distintividad y descriptivo en el ámbito de los servicios para los que se solicita la marca. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566909	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	LATINOFARMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1035067 Marca LATINPHARMA Protege Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos de uso médico. de la clase 5. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Señala que posee registros en el extranjero.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Señala que posee registros en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566928	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de ALVARO LUIS RODRIGUEZ GUERE	Mixta	ECOVAS BY A. GUERE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a al Registro N° 877650, marca ECOVA, que distingue Botellas, jarras, contenedores de vidrio, frascos no hechos de metal precioso; cristalería, a saber, botellas, jarras, contenedores de vidrio y frascos no hechos de metal precioso; materiales de vidriería para decoración; vidrios esmaltados opacos o translucidos, vidrios lacados, vidrios con serigrafía, vidrios de colores, vidrios estampados, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), de clase 21; Registro N° 1291338, marca E.KOVACS, que distingue Servicios de importación, exportación, representación y venta de todo tipo de productos, con exclusión de los productos de las clases 9 y 11, a través de internet; agencia de publicidad, servicios de publicidad en línea en una red informática, publicidad radiofónica y televisada; promoción de ventas para terceros, difusión de material publicitario, folletos, prospectos e impresos; estudios de mercado; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, servicio de modelo para fines publicitarios o de promoción de venta; relaciones públicas; publicidad callejera; publicidad exterior; alquiler de espacios publicitarios; búsqueda de patrocinadores. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, por correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios de comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales, con exclusión de productos de las clases 9 y 11; servicios de idealización de clientes en obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de todo tipo de productos con exclusión de productos de las clases 9 y 11; asistencia en la dirección de negocios; consultoría y organización en la dirección de negocios; información e indagaciones en negocios; consultoría y dirección



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional de negocios; colocación de carteles (anuncios); consultoría en materia de recursos humanos, de clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos objetos de los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566940	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SERVICIOS ÓPTICOS INTEGRALES SPA	Mixta	opticaitaliana	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra OPTICA, que define la RAE como " Perteneiente o relativo a la óptica" o "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos solicitados, se acompaña la expresión ITALIANA que define la RAE como "Perteneiente o relativo a Italia", es decir, indica la procedencia de los productos que comercializa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Fue titular del signo pedido el cual no fue renovado en su oportunidad. Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra OPTICA, que define la RAE como "Perteneiente o relativo a la óptica" o "Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica", es decir, informa acerca de la naturaleza de los productos solicitados, se acompaña la expresión ITALIANA que define la RAE como "Perteneiente o relativo a Italia", es decir, indica la procedencia de los productos que comercializa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos solicitados, sumado a que son términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1495386)</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Fue titular del signo pedido el cual no fue renovado en su oportunidad. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado carente de distintividad y descriptivo.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566951	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DRAMA LLAMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29/06/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra J) de la Ley N° 19.039. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir con la marca DRAMA LLAMA, por cuanto DRAMA es una Indicación geográfica, reconocida para vinos originarios de Grecia y comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Finalmente, los restantes términos que se agregan al signo solicitado, esto es "LLAMA", no logran desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1231598 Marca LLAMA Protege Aguardiente de uva y bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que solicita protección al conjunto y no a sus componentes aisladamente considerados.</p> <p>Señala que el término DRAMA posee múltiples acepciones que serán consideradas por el consumidor.</p> <p>El signo pedido ha obtenido registros en Reino Unido y Europa. Respecto al registro previo señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra J) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen".</p> <p>De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto.</p> <p>La marca solicitada puede inducir a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que se pretenden distinguir con la marca DRAMA LLAMA, por cuanto DRAMA es una Indicación geográfica, reconocida para vinos originarios de Grecia y comprendida en el Anexo V del Acuerdo de Asociación Política y Comercial entre Chile y La Unión Europea, vigente desde el 1 de febrero de 2003, cuyo artículo 7.1 señala que "se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5". Finalmente, los restantes términos que se agregan al signo solicitado, esto es "LLAMA", no logran desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada.</p> <p>Por lo expuesto, el otorgamiento del registro del signo solicitado es descriptivo de origen y además, puede inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una denominación de origen en caso que no tenga el origen geográfico correspondiente a la denominación de origen.</p> <p>Que, además se debe tener presente lo dispuesto en el art. 7 numeral 1 del Anexo V del Acuerdo sobre el comercio de Vinos, contenido en el Acuerdo firmado por Chile con la Union Europea, en cuanto dispone que "Se denegará el registro de las marcas comerciales de los vinos a que se refiere el artículo 3 que sean idénticas a, similares a o contengan una indicación geográfica protegida en virtud del artículo 5".</p> <p>Asimismo los ADPIC, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(OMC), tratado que Chile ratificó el 28 de diciembre de 1994, e incorporó a su marco jurídico interno mediante Decreto N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 17 de mayo de 1995, en su artículo 23, numeral 2, señala que “ De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.”</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que solicita protección al conjunto y no a sus componentes aisladamente considerados. Que analizado el signo como conjunto se han configurado las causales establecidas en las letras J) y H) del artículo 20 de la ley 19.039.</p> <p>Señala que el término DRAMA posee múltiples acepciones que serán consideradas por el consumidor. Cabe señalar que para determinar si el signo posee o no la distintividad requerida, se comienza por la apreciación global del conjunto de elementos que constituyen el signo y en este análisis debe considerarse la traducción que se adecue al caso concreto, es decir, el significado adecuado será aquel en función del tipo de productos o servicios a los que se aplicará el signo, y que en el caso concreto el término corresponde a una Indicación geográfica, reconocida para vinos originarios de Grecia.</p> <p>El signo pedido ha obtenido registros en Reino Unido y Europa. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Respecto al registro previo señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que el signo previo está completamente incorporado en el signo pedido lo que inducirá a error o confusión al público consumidor respecto del verdadero origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras J) y H) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letras J) y H) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566954	Carlos Puelma Allende, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA	Mixta	MEMÉTICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error (Antecedente de rechazo solicitudes 1069091 y 1101406). En efecto, "MEMÉTICA" o memología es una hipótesis de contenido mental basado en una analogía de la evolución darwiniana o ciencia que estudia la evolución y dispersión de los memes, las metodologías de investigación que aplican memética van desde el marketing viral, la evolución cultural, la historia de las ideas hasta los análisis sociales. De esta manera, el signo pedido informa directamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mimos que no se relacionen a la memética. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento "MEMÉTICA" o memología es una hipótesis de contenido mental basado en una analogía de la evolución darwiniana o ciencia que estudia la evolución y dispersión de los memes, las metodologías de investigación que aplican memética van desde el marketing viral, la evolución cultural, la historia de las ideas hasta los análisis sociales. De esta manera, el signo pedido informa directamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán o destinarán los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mimos que no se relacionen a la memética. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566963	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA FUJIBASS SpA	Mixta	FUJI SPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 903459 Marca FUJI Protege Aparejos de pesca y sus partes. de la clase 28 y Registro 1176255 Marca FUJI MOTORS Protege Servicios de transcripción, composición, grabación de comunicaciones escritas; de alquiler de difusión de material publicitario y de paneles para anuncio; de agencia de informaciones comerciales; de decoración de vitrinas; de estudios de mercado; de ventas en pública subasta. Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 12; de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; de distribución de muestras directamente o por correo; de registros digitales, ventas en línea por catálogos de productos de las clases 7 y 12, combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; de compra y venta al público de todo tipo de productos o de servicios por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos o de servicios de venta por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566964	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Antonio Gonzalo y Cia Ltda	Mixta	MAX PAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1419859 Marca MAX Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de importación, y de exportación de productos con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 10, 11, 16, 32 y 33; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de la clase 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 16, 32 y 33; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase 9; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra con excepción de productos de la clase 9; ventas en pública subasta con excepción de productos de la clase 9; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que fue titular del registro y que coexistió con el signo fundante de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que fue titular del registro y que coexistió con el signo fundante de la observación de fondo. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético por cuanto comparten íntegramente el elemento distintivo MAX donde la adición del término descriptivo PAN no logra desvirtuar dicha semejanza, a lo anterior se debe agregar que ambos signos distinguen coberturas relacionadas..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566984	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NITROPBUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°867218, marca NITROPRESS, que distingue preparación farmacéutica antihipertensiva, de la clases 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que posee registro en su país de origen Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que posee registro en su país de origen. Que en virtud del principio de territorialidad el titular gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567184	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Centro Integral de Belleza y Depilación Laser Ltda.	Mixta	Vidalaser	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1097578, marca VIDALAB, que distingue CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VIDA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1567463	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	ARTECREA	
1567476	Michel Ronald Rojas Vargas	Mixta	LA CASA DEL CURANTO	
1567526	Juan José Prieto Ugarte, en representación de Fernando Orellana Fernández	Denominativa	Red Educativa Educere	
1567530	Gabriela Paz Muñoz Nieto	Denominativa	LEX ASESORÍAS CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567736	Elizabeth Evelyn Acuña Céspedes	Denominativa	Dalca Emporio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01411952, marca Dalca, que distingue servicios de restaurante; restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Dalca, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567741	Eduardo Antonio Gfell Lovera, en representación de G&G SpA	Denominativa	Radio Fórmula	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 931341 Marca FORMULA DOS Protege Servicios de telecomunicaciones en materia de seguros a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos, radio y telefonía móvil. de la clase 38; Registro 931338 Marca FORMULA TRES Protege Servicios de telecomunicaciones en materia de seguros a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos, radio y telefonía móvil. de la clase 38; Registro 1291628 Marca FORMULA E Protege Servicios de telecomunicaciones; difusión de programas de televisión, difusión de programas televisados (en vivo o grabados); comunicación por telefonía móvil; comunicaciones mediante terminales electrónicos informáticos, mediante bases de datos y a través de redes de telecomunicación conectadas a internet; comunicaciones por teléfono; televisión por cable; radiodifusión; agencias de noticias; servicios de transmisión de mensajes; difusión de un sitio comercial en internet; difusión de radio y televisión suministrada por internet; correo electrónico; provisión de acceso a boletines de información informáticos y a foros de discusión en línea; provisión de acceso a líneas de chat, a salas de chat y a foros de discusión en internet, incluyendo el internet móvil; transmisión de mensajes e imágenes mediante computadores; servicios de conexiones de telecomunicaciones hacia internet o a bases de datos; suministro de acceso a sitios de música digital en sitios web en internet; transmisión de flujo continuo de datos (streaming); alquiler de tiempo de acceso a una base de datos central (telecomunicaciones); provisión de acceso a motores de búsqueda; suministro de salas de charla y foros en Internet; provisión de acceso a foros en Internet; alquiler de tiempo de acceso a una base de datos de un servidor central; alquiler de tiempo de acceso a una base de datos computacional (servicios de telecomunicaciones); transmisión electrónica de datos, imágenes, documentos y datos de audio y video, incluidos textos, tarjetas, cartas, mensajes, correo,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animaciones y correo electrónico, mediante redes de comunicación mundiales o locales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, redes de comunicaciones móviles, redes celulares y redes satelitales; transmisión electrónica de software a través de redes de comunicaciones mundiales o locales incluidos internet, intranets, extranets, televisión, redes de comunicaciones móviles, redes celulares y redes satelitales; provisión de acceso a bases de datos y a redes de comunicación mundiales o locales incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicaciones móviles, redes de celulares y satelitales; transmisión y retransmisión de mensajes, en particular transmisión electrónica de mensajes; servicios de telecomunicaciones para la difusión de información mediante teléfono móvil, en particular transmisión de datos a teléfonos móviles; comunicación por teléfono móvil; transmisión y recepción de comunicación por voz; transmisión y recepción en una red de valor agregado; arriendo de tiempo de acceso a un servidor central de bases de datos. de la clase 38 y Registro 1315759 Marca FORMULA 1 Protege Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; agencias de noticias; arrendamiento de aparatos de radiodifusión para radiodifusión externa; arrendamiento de instalaciones de telecomunicaciones; comunicación por radio; comunicación por teléfono; comunicación por telégrafo; suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial o a internet o bases de datos; difusión por radio y televisión de programas relacionados con eventos deportivos y deportes; emisión de programas de televisión por cable; radiodifusión; distribución y transmisión de datos relacionados con entretenimiento interactivo y competiciones interactivas a través de televisión analógica, televisión digital, televisión por cable, televisión por satélite, televisión de pago por visión, televisión interactiva, entretenimiento interactivo y competiciones interactivas; transmisión televisiva; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de fax; alquiler de teléfonos; alquiler de tiempo de acceso a sitios web de transmisión de música en internet a través de una red informática mundial o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; alquiler de tiempo de acceso a un centro de servidor de base de datos (servicios de telecomunicación); alquiler de tiempo de acceso a una base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de datos informática (servicios de telecomunicación); correo electrónico; facilitación de acceso a sitios web de discusión en internet; provisión de acceso a servidores de comunicación de datos y foros de chat en tiempo real; suministro de conexiones para telecomunicaciones con una red informática mundial (internet) o con bancos de datos; radiodifusión; comunicación por teléfono móvil; servicios de télex; servicios de proveedores de servicios a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica (servicios de telecomunicaciones); consultoría y servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicación para la reserva de boletos a través de internet; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con los clientes; servicios de telecomunicación para recibir e intercambiar información, mensajes, imágenes y datos; servicios de teleconferencia; servicios de telefonía móvil; servicios de transmisión de videotexto y teletexto; servicios de radio búsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); acceso a sitios web que ofrecen música digital en internet a través de una red informática mundial o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; provisión de acceso a un sistema de red multiusuario que proporciona información relacionada con los juegos de apuestas y de dinero y los servicios basados en internet y otras redes mundiales; provisión de acceso a una red informática global o tecnologías de comunicación interactiva para acceder a servicios de compra y pedido privados y comerciales; provisión de acceso y arriendo del acceso a tableros de anuncios de computadoras y salas de chat en tiempo real a través de una red informática mundial; provisión de tiempo de acceso a una red informática global (internet) o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; telecomunicaciones a través de una red de fibra óptica; telecomunicación de información informática (incluidos sitios web) y otros datos; telecomunicación multimedia; radiodifusión y transmisión de televisión por cable; transmisión de información (incluidos sitios en redes de comunicación de datos) a través de telecomunicaciones; transmisión de información por satélite de comunicación, microondas o por medios electrónicos, digitales o analógicos; transmisión de información a través de teléfono móvil,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfono, fax y télex; transmisión de información digital por cable, cableado o fibra; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; transmisión de mensajes electrónicos; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión de música digital a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión de música digital a través de telecomunicaciones; transmisión de música digital a través de sitios web de emisión; transmisión de páginas comerciales de internet en línea o a través de dispositivos de comunicación electrónicos inalámbricos; transmisión por fax; transmisión en línea de publicaciones electrónicas; transmisión de material de audio y video en tiempo real a través de internet; transmisión en tiempo real de música digital a través de teléfonos móviles; transmisión y difusión de programas de radio y televisión a través de internet o de cualquier red de comunicación electrónica inalámbrica; transmisión simultánea y/o carga de grabaciones de películas y grabaciones de sonido y video; transmisión simultánea y/o carga de datos e información relacionados con productos interactivos educativos y de entretenimiento, discos compactos interactivos, CD-ROM, programas de computadora y juegos de computadora (telecomunicaciones); transmisión satelital; servicios para proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada o cualquier base de datos para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de internet de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 10/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FORMULA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567744	Aaron Felipe Carvajal Galaz, en representación de Aaron Felipe Carvajal Galaz y Daniel Andrés De Pablo Velásquez	Mixta	DC DEL CERRO CONSTRUCTORA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 856550 Marca D & C Protege Servicio de construcción prestados por una empresa constructora. Instalación, mantención, preservación, reparación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Movimiento de tierra, extracción de piedras, arcillas, arenas y sus derivados. Arriendo de maquinarias y herramientas. Arriendo, instalación, reparación y mantención de contenedores de la clase 37 y Registro 1318671 Marca ALTOS DEL CERRO Protege Construcción de carreteras; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; construcción de fábricas; construcción de puestos de feria y de tiendas; Construcción y reparación de edificios; Consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; Demolición de edificios; Edificación de tiendas comerciales; Fontanería e instalación de gas y agua; Impermeabilización de construcciones; Impermeabilización de edificios; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación de techos metálicos; Instalación o reparación de cerraduras; instalación y reparación de ascensores; Limpieza fachadas de edificios; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; montaje de andamios; Movimiento de tierras; Pavimentación de carreteras; Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas de limpieza de suelos; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de aseo; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; Servicios de pintura decorativa de interiores; Servicios de reacondicionamiento de apartamentos; Trabajo de reparación en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios; trabajos de empapelado; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; trabajos de plomería; trabajos de yesería. de la clase 37. Que, con fecha 03/06/24 el solicitante acompaña una nueva etiqueta. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DEL CERRO provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que luego de la publicación de la marca en el Diario Oficial no existe una instancia para modificar la marca</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567746	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnacker	Mixta	TASSO 215	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 855738 Marca TAZO Protege Té, té de hierbas; té y bebidas en base a té de hierbas. de la clase 30; , Registro 842696 Marca TAZO Protege Te, te de hierbas; te y bebidas en base de te de hierbas; te y bebidas y concentrados en base de te de hierbas, con sabor a frutas; helados con te, te de hierbas y/o con sabor a frutas. de la clase 30; , Registro 830408 Marca TAZO Protege Bebidas frutales y bebidas que contienen jugos de frutas; jugos de frutas, bebidas de soda y bebidas con gas en base a jugos y frutas; bebidas con frutas congeladas y bebidas en base a fruta congelada, mezclas de bebidas en polvo y líquidas; jarabes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 1082824 Marca TAZO Protege administracion comercial; gestion comercial; servicios de concesion de franquicias, a saber, asistencia en la direccion de negocios y/u operacion de restaurantes, cafes, salones de te, cafeterias y bares; servicio de venta al detalle en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso, servicios de venta al por mayor y de pedido al por mayor en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso; servicios de pedido por correo y servicios de catalogo de pedido por correo; servicios de pedido computacionalmente en linea, servicios de venta al por menor computacionalmente en linea, servicios de pedido en linea y servicios de venta en linea en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos de uso personal,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia e incienso; servicios de registro y pedido de regalos en línea computacionalmente. de la clase 35; Registro 1039719 Marca TAZO Protege Batidos de leche y bebidas en base a leche; bebidas con soya; leche de soya; barras de alimento en base a soya; yogurt; bebidas en base a yogurt. de la clase 29; , Registro 1000668 Marca TASSO ELBA S.P.A. Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 1201667 Marca TAZO Protege Agua, agua embotellada, agua potable, agua purificada, agua mineral, agua burbujeante, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fantasía, bebidas de frutas y jugos de fruta, agua embotelladas con y sin sabor, aguas burbujeantes, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas en base a jugos y jugos burbujeantes y bebidas soda. de la clase 32; , Registro 1201668 Marca TAZO Protege Agua, agua embotellada, agua potable, agua purificada, agua mineral, agua burbujeante, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fantasía, bebidas de frutas y jugos de fruta, agua embotelladas con y sin sabor, aguas burbujeantes, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas en base a jugos y jugos burbujeantes y bebidas soda. de la clase 32; , Registro 1228100 Marca TAZO Protege Moledoras y molinillos de café manuales, tazas aislados para café y bebidas, filtros de café reutilizables no fabricados de papel, portavasos no fabricados de papel, termos aislados, tazas para café, tazas y tazones para té, cristalería, vajilla, platos y tazones, salvamanteles, cajitas para guardar, cafeteras de goteo no eléctricas, cafeteras estilo émbolo no eléctricas y recipientes decorativos de almacenamiento para alimentos, teteras no eléctricas, infusotes de té, teteras, coladores de té, candelabro (no de metales preciosos), palmatorias no de metales preciosos, figurillas de cerámica, figurillas de porcelana. de la clase 21 y Registro 1254856 Marca TAZO Protege Moledoras y molinillos de café manuales, tazas aislados para café y bebidas, filtros de café reutilizables no fabricados de papel, botellas y termos aislados, tazas para café, tazas y tazones para té, cristalería, vajilla, platos y tazones, salvamanteles, cajitas para guardar, cafeteras de goteo no eléctricas, cafeteras estilo émbolo no eléctricas y recipientes decorativos de almacenamiento para alimentos, teteras no eléctricas, infusores de té, teteras, coladores de té, candelabro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(no de metales preciosos), palmatorias no de metales preciosos, figurillas de cerámica, figurillas de porcelana. de la clase 21.</p> <p>Que, con fecha 07/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además limita la cobertura para la clase 35.</p> <p>Se reconsiera la observación de fondo respecto de los siguientes registros previos; Registro 855738 Marca TAZO, de la clase 30; , Registro 842696 Marca TAZO , de la clase 30; , Registro 830408 Marca TAZO, de la clase 32; , Registro 1039719 Marca TAZO, de la clase 29; , Registro 1201667 Marca TAZO Protege Agua, agua embotellada, agua potable, agua purificada, agua mineral, agua burbujeante, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fantasía, bebidas de frutas y jugos de fruta, agua embotelladas con y sin sabor, aguas burbujeantes, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas en base a jugos y jugos burbujeantes y bebidas soda. de la clase 32; , Registro 1201668 Marca TAZO Protege Agua, agua embotellada, agua potable, agua purificada, agua mineral, agua burbujeante, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de fantasía, bebidas de frutas y jugos de fruta, agua embotelladas con y sin sabor, aguas burbujeantes, aguas minerales, jugos de frutas, bebidas en base a jugos y jugos burbujeantes y bebidas soda. de la clase 32; , Registro 1228100 Marca TAZO, de la clase 21 y Registro 1254856 Marca TAZO, de la clase 21. Debido a la limitación de cobertura aceptada, mateniéndose la observación de fondo respecto de los registros; 1082824 Marca TAZO, de la clase 35 y Registro 1000668 Marca TASSO ELBA S.P.A, de la clase 25.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TASSO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567748	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke	Denominativa	modesign	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1465020 Marca M:O Protege INCL. Canicas de acero; Placas metálicas; Revestimientos magnéticos; Revestimientos metálicos; Barras de metal; conos metálicos; Segmentos de relleno metálicos para molinos; Forros (revestimientos) metálicos; Barras de elevación metálicas; Chapas de carcasa metálicas; Placas metálicas de recubrimiento; Enrejados metálicos; Secciones metálicas conformadas para molinos, siendo partes de máquinas; Ganchos [artículos de ferretería metálicos]; Dispositivos de fijación de metal, a saber, fijaciones metálicas roscadas para su utilización como elementos para máquinas de tratamiento de minerales y sus agregados, de refinado de metales y de minería; Precintos de metal, a saber, juntas metálicas para uniones roscadas de tubos metálicos; Tuberías y tubos de acero; Forros, revestimientos, chapas y barras metálicos y resistentes al desgaste; Puentes prefabricados de metales. (Construcciones prefabricadas de metal); Rieles metálicos; Agujas metálicas de ferrocarril; Moldes metálicos para vaciado; Aleaciones de acero; Acero inoxidable; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Metales comunes y sus aleaciones; Mena de hierro y concentrado de cromita de calcinación, mena de cromita, bolitas de cromo, escombros de proceso de metales comunes; metales comunes y sus aleaciones, a saber: ferrocromo, acero inoxidable, cobre, zinc, níquel, aluminio y sus aleaciones producidos en barras, alambres, tubos, barras de alambre, desbastes, palanquillas, hojas, tiras, láminas, cartuchos de monedas y cartuchos de fichas, y en forma de conductores huecos; Metales de relleno de níquel y acero inoxidable; Productos hechos de metales comunes o sus aleaciones para la industria de accesorios de soldadura; a saber, varillas de metal para soldar, incluidas las de acero aleado y titanio; Materiales de construcción metálicos; Minerales metalíferos. de la clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 10/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MODESIGN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567753	Gustavo Ignacio Henríquez Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA OMMI Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Omni	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1178505 Marca OMNI Protege Servicios de entretenimiento incluyendo facilidades para instituciones de salud, discoteques y clubs nocturnos. de la clase 41; Servicios de hotel, motel, servicios de restaurant, servicios de agencias de viaje que aseguren reservas de hoteles para viajeros. de la clase 43 y Registro 1418323 Marca La Omi Protege Bases de pastelería; masa de pastelería; masa para pastelería; mezclas de pastelería; pastelería; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); productos de pastelería. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Omni, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos o servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567777	Israel Cristóbal González Orellana	Mixta	Observaciones d.o.m.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Observaciones D.O.M", describe e indica directamente las advertencias y exámenes realizados por las D.O.M o Direcciones de Obras Municipales respectivas, en las que se notifican, mediante actas, las correcciones o las exigencias de antecedentes faltantes para ser subsanados por un propietario o por un arquitecto en los permisos de edificación y construcción, lo cual señala e informa directamente al público consumidor la destinación o aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedente de rechazo solicitud N° 1348477).</p> <p>Que, con fecha 23/05/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Observaciones D.O.M", describe e indica directamente las advertencias y exámenes realizados por las D.O.M o Direcciones de Obras Municipales respectivas, en las que se notifican, mediante actas, las correcciones o las exigencias de antecedentes faltantes para ser subsanados por un propietario o por un arquitecto en los permisos de edificación y construcción, lo cual señala e informa directamente al público consumidor la destinación o aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se solicitan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedente de rechazo solicitud N° 1348477).</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567779	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL INFINI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 952999 Marca INFINI Protege Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y aceites esenciales y aguas de tocador; depilatorios y tónicos para el cabello; artículos colorantes de tocador. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 12/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INFINI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567781	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL INFINI ABSOLU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 952999 Marca INFINI Protege Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y aceites esenciales y aguas de tocador; depilatorios y tónicos para el cabello; artículos colorantes de tocador. de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 12/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INFINI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567789	Badilla Davis Limitada, en representación de CONSULTORES EN INFORMÁTICA FOCUS CHILE LIMITADA	Mixta	F FOCUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1024305 Marca WEBFOCUS Protege software computacional de la clase 9; Registro N°1190517 Marca FOCUS Protege Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en materia de seguridad; consultoría en propiedad intelectual; consultoría sobre reglamentos de seguridad en el trabajo; mediación; provision de informacion en el campo de la propiedad intelectual; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de investigacion de antecedentes pre-empleo; servicios de redes sociales en línea de la clase 45; Registro N°1273627 Marca FOCUS Protege servicios de venta a través de teléfono e internet de la clase 08, excepto planchas de vapor eléctricas y sus partes. Publicidad. Marketing. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos excepto los de la clases 1, 5, 9, 11, 12 y 16 y de las planchas de vapor eléctricas y sus partes de la clase 08. de la clase 35; Registro N°1388381 Marca focus Protege Consultoría sobre software; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web; Diseño y desarrollo de software; software como servicio [SaaS] de la clase 42; Solicitud N°1559339 Marca Im Focus Protege Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 17/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FOCUS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA	Mixta	CSV. OPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1264695. OPTIMA. Servicios de salud, servicios médicos. Servicios de ópticos, servicios de oftalmología, servicios de clínicas médicas, servicios de odontología, servicios de cirugía cosmética, servicios de casas de reposo. Pruebas psicológicas y psiquiátricas. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Servicios veterinarios. Servicios de viveros, cirugía arbórea y cuidado de jardines. Asesoramiento en materia de farmacia. Clase 44.</p> <p>Que, con fecha 25/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y que son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OPTIMA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567808	Jorge Andrés Jorquera Peña	Denominativa	MADEHOME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos MADE y HOME, el primero que traducido desde el idioma inglés al español es hecho o fabricado; mientras que el segundo traducido desde el inglés al español es hogar o casa, los que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación, la cualidad y/o el género de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, con fecha 11/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos MADE y HOME, el primero que traducido desde el idioma inglés al español es hecho o fabricado; mientras que el segundo traducido desde el inglés al español es hogar o casa, los que en conjunto informan de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la destinación, la cualidad y/o el género de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568114	Claudia Andrea Rebolledo Bovone	Mixta	Simplemente	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1358199, marca SIMPLEMENTE #SEPUEDA, que distingue Ropa; Ropa de confección; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería de la clase 25</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alberto Solís Rojas	Denominativa	SH by Zenit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1382588, marca ZENIT, que distingue Clínica dental odontológica; Servicios de cirugía dental; Servicios de limpieza dental; servicios de odontología; Odontología estética; servicios de ortodoncia; Servicios de blanqueado de dientes, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Saavedra Castillo	Mixta	HARAS LA DOMINGA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 840790 Marca DOMINGA Protege Vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES VEOMAS SPA	Mixta	Barómetro de Equidad	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20/05/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BARÓMETRO DE EQUIDAD, que consiste en una encuesta de escalas de actitud de carácter periódico: mensual o anual, con cuestiones sociológicas, políticas y económicas, que organizan, diseñan, realizan y publican las instituciones estatales con los centros de investigaciones sociológicas nacionales, los institutos privados de investigación y las cámaras de comercio, y en este caso mide la equidad (Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras BARÓMETRO DE EQUIDAD, que consiste en una encuesta de escalas de actitud de carácter periódico: mensual o anual, con cuestiones sociológicas, políticas y económicas, que organizan, diseñan, realizan y publican las instituciones estatales con los centros de investigaciones sociológicas nacionales, los institutos privados de investigación y las cámaras de comercio, y en este caso mide la equidad (Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva), se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558781	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	EZY.DOG	<p>A escrito de fecha 26/08/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537693	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION) Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Tridimensional		Cúmplase y archívese
1542185	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	fi filippa	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1543420	Ignacio Tomero Ochagavía, en representación de FUNDACIÓN SONIC CYCLING CLUB Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Sonic Cycling Club	Cúmplase y archívese
1544349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Martín Estética integral spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	San Martín Estética integral	Cúmplase y archívese
1544649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García De La Huerta Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Dispensario Nacional	Cúmplase y archívese
1545553	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Renata Cassanello Vélez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CORPUS LIBRA by RENI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546089	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larraín Marshall Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	en conciencia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1546139	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de POZOS BIOBIO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Pozos Biobio	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada	Mixta	Campanario de Auco	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil	Mixta	FUCKINGYMRAT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1547481	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA	Denominativa	BALY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1548335	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550211	Paola Andrea Concha Consales, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	THEO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1550750	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial el Barco SpA	Mixta	AMUN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1551126	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991141122	CABINET WEINSTEIN, en representación de GROUPAUTO INTERNATIONAL	Mixta	G GROUPAUTO	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 25/07/2024.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			
991299835	NAKAMURA Tomohiro c/o KONISHI & NAKAMURA, en representación de FUJI ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	FE Fuji Electric	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 07/08/2024.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			
991499627	Cabinet Weinstein, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE	Mixta	FICHET	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 25/07/2024.
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580093	María Pilar Funes Rivera	Mixta	G GARBA Estilo Libre	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 20 de noviembre de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0778222	Estudio Federico Villaseco y Compañía, en representación de BAROCCO ROMA S.R.L. UNIPERSONALE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAROCCO	A su escrito de fecha 22/07/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
0811800	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de LINPAC GROUP HOLDINGS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LINPAC	A su escrito de fecha 29/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación para estos autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0814022	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SOUTHWESTERN PETROLEUM LUBRICANTS, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEPCO	A su escrito de fecha 19/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0814376	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de BAROCCO ROMA S.R.L. UNIPERSONALE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCCOBAROCCO	A su escrito de fecha 22/07/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
0820895	Sargent & Krahn, en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEMLOK	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0826034	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de LINPAC PLASTICS LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LINAGRI	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no acompañar poder suficiente para la gestión que desea realizar.
0826035	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de LINPAC PLASTICS LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LIFORM	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no acompañar poder suficiente para la gestión que desea realizar.
0826036	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de LINPAC PLASTICS LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LIFORM	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no acompañar poder suficiente para la gestión que desea realizar.
0826038	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de LINPAC PLASTICS LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LINPRO	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no acompañar poder suficiente para la gestión que desea realizar.
0826040	Clarke, Modet y Compañía Chile Limitada, en representación de LINPAC PLASTICS LTD. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LINTHERM	A su escrito de fecha 25/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar, por no acompañar poder suficiente para la gestión que desea realizar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0832429	Cristobal Porzio, en representación de Plaza Oeste S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAZA	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del Rut del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente el desistimiento del escrito indicado.
0982901	Sargent & Krahn., en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERSILOK	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0996432	Sargent & Krahn, en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEMGLAZE	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0996434	Sargent & Krahn, en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORD	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0996456	Sargent.v Krahn Ltda. , en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAXLOK	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0996458	Sargent.v Krahn Ltda. , en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORD	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1045644	PCM Abogados Limitada., en representación de Actavis Group PTC EHF Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1051922	SARGENT & KRAHN, en representación de Rakuten Kobo Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOBO	A su escrito de fecha 19/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1060695	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LORD CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIPIOL	A su escrito de fecha 24/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1070085	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Global Amines Company Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DODIGEN	A la presentación de 17 de julio de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1070085	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Global Amines Company Pte. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DODIGEN	A la presentación de 26 de julio de 2024: Téngase presente rectificación, corrija base de datos del registro.
1103361	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Barocco Roma S.R.L. Unipersonale Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RB	A su escrito de fecha 22/07/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1106831	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Rosetta Stone LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSETTA STONE	Téngase presente nuevo domicilio de titular de marca correspondiente a , 777 Mariners Island Blvd. #600, San Mateo, California 94404, Estados Unidos de América, y anótese en base de datos.
1272599	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABXEDA	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1277746	Sargent & Krahn, en representación de PROFIGEN LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFIGEN	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1298555	Veney Carolina Vera Anders, en representación de Comercial Diem E.I.R.L. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BAZAR VNTG	A su escrito de fecha 15/07/2024, se resuelve: A todo no ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre correspondiente en el registro de autos.
1298744	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RYTUZEQ	A su escrito de fecha 18/07/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1384677	Sargent & Krahn, en representación de PROFIGEN LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROFIGEN BRASIL	A su escrito de fecha 17/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1390495	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISEÑAMOS CON SENTIDO	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1390496	AZ Y Compañía, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISEÑAMOS CON SENTIDO	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1397751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán 50% y Juan Ignacio Schulmeyer Acuña 50% Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SANGRÍA DEL LAGO	No ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la correspondiente anotación de transferencia en el registro de autos.
1431339	MOÍSES HERNAN CASTRO TORO, en representación de SPIGEN, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASEOLOGY	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve; A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1500385	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Rita Spa Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KANKLA HOME	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la correspondiente anotación de transferencia en el registro de autos.
1507426	Estudio Carey Ltda. , en representación de BASF Agrochemical Products B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVERIS	A su escrito de fecha 11/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1518551	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo , en representación de Guarniflon S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GF	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1518552	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Guarniflon S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GUARNIFLON	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1525559	Juan Andrés Aranda Galaz Resolución de desistimiento	Denominativa	MUNDO IMPRESIONES	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2024: Téngase por desistida la solicitud. Archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 23/08/2024; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de fecha 9 de julio de 2024, para todos los efectos legales.
1561723	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Comercial FGB Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MANOLITAS	No ha lugar, atendida la resolución de fecha 30/05/2024.
1566906	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JACK MUBARAK VEGA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWISSSTAR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566908	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MARIO ABRAHAM CASTRO MORALES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHURI RYU KARATE DO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566909	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATINOFARMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1566909	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATINOFARMA	A sus antecedentes.
1566928	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ALVARO LUIS RODRIGUEZ GUERE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOVAS BY A. GUERE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; al otrosí, por acompañados.
1566940	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SERVICIOS ÓPTICOS INTEGRALES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	opticalitiana	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1566951	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRAMA LLAMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1566951	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DRAMA LLAMA	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TooxIA	Por contestada la observación de fondo.
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	TooxIA	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto a que tanto titular del registro como solicitante corresponden a la misma persona jurídica se resuelve, SUSPENDASE por 60 días la presente solicitud a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios a fin de armonizar el nombre de los titulares de los signos.
1566954	Carlos Puelma Allende, en representación de MEMETICA ASESORIAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEMÉTICA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566958	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de GIANT MANUFACTURING CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIV	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, estese a lo que se resolverá; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1566958	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de GIANT MANUFACTURING CO., LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	LIV	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1537962 (LIV)Tomando en consideración que el solicitante ha deducido demanda de oposición en contra de la solicitud fundante N°1537962 se resuelve, suspéndase la presente solicitud hasta la completa tramitación de la oposición recaída en la solicitud N°1537962.
1566963	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA FUJIBASS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUJI SPORT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1566964	Déborá Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Antonio Gonzalo y Cia Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAX PAN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1566984	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NITROPRUS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567437	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de DG MEDIOS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOW UP EXPERIENCE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1567444	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Clínica Psicológica Kidsandfamily SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIDSANDFAMILY Clínica Psicológica	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado los documentos.
1567463	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARTECREA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1567476	Michel Ronald Rojas Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CASA DEL CURANTO	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de nota de protección por improcedente.
1567519	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EIIC	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1567526	Juan José Prieto Ugarte, en representación de Fernando Orellana Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Red Educativa Educere	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Como se pide.
1567530	Gabriela Paz Muñoz Nieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEX ASESORÍAS CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567600	Bernardita Barros Berguecio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAC Consulting	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1567610	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EIGE	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al cuarto otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	óptica reflex	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567653	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de M & M SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	óptica reflex	
1567736	Elizabeth Evelyn Acuña Céspedes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dalca Emporio	Por contestada la observación de fondo.
1567741	Eduardo Antonio Gfell Lovera, en representación de G&G SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Radio Fórmula	Por contestada la observación de fondo.
1567744	Aaron Felipe Carvajal Galaz, en representación de Aaron Felipe Carvajal Galaz y Daniel Andrés De Pablo Velásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC DEL CERRO CONSTRUCTORA	Téngase presente.
1567746	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnecker Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TASSO 215	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados.
1567748	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	modesign	Por contestada la observación de fondo.
1567749	Martín Héctor Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYANOCEN	Por contestada la observación de fondo.
1567753	Gustavo Ignacio Henríquez Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA OMMI Y COMPAÑÍA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Omni	Por contestada la observación de fondo.
1567757	Benjamín Arroyo Llona, en representación de ELEKER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEKER	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1567768	Carlos Marcelo Bernard Hormazábal, en representación de Bernardmoto spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERNARDMOTO	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567773	Alejandro Sarmiento Millares, en representación de KADA INTERNATIONAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KADA INTERNATIONAL	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1567777	Israel Cristóbal González Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Observaciones d.o.m.	Por contestada la observación de fondo.
1567779	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L'BEL INFINI	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1567781	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L'BEL INFINI ABSOLU	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, como se pide.
1567789	Badilla Davis Limitada, en representación de CONSULTORES EN INFORMÁTICA FOCUS CHILE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	F FOCUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1567797	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Johnny Gabriel Méndez Inostroza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACL	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contesta la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.
1567800	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CSV. OPTIMA ES VER LO MEJOR POSIBLE	Por contestada la observación de fondo.
1567803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Doña Isidora Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T-INN Plus	Por contestada la observación de fondo.
1567808	Jorge Andrés Jorquera Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADEHOME	Por contestada la observación de fondo.
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zoe Good Vibes	Por contestada la observación de fondo.
1567818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Zoi Amira Gómez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Zoe Good Vibes	Considerando Que con fecha 02/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1308667 Marca GOOD VIBES Protege Organización y producción de fiestas, recepciones, eventos bailables y desfiles de modas con fines de entretenimiento; agencias de modelos para artistas; operación de una discoteca, servicios de clubes nocturnos, servicios de disc-jockey, organización y dirección de conciertos; representaciones en vivo, organización de eventos culturales y artísticos, producción de películas y videos; Producción de programas de radio y televisión; servicios de estudios de cine, producción musical; servicios de compositores y autores de música, circos, edición y publicación de libros y revistas, servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos, servicios de formación deportiva, servicios de producción y organización de torneos, eventos y competencias deportivas; academias (educación), educación y enseñanza, alquiler de equipos deportivos, clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), servicios fotográficos, servicios de guía turístico de la clase 41; y Registro 1374847 Marca Zoe Ministerio Protege Academias [educación]; Educación; Educación religiosa; Enseñanza; Instrucción [enseñanza]; Organización de seminarios; Provisión de información sobre educación. Edición de libros y revisiones; Edición de publicaciones electrónicas; Montaje de cintas de vídeo; Montaje de programas de radio y televisión; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Publicación de libros; Publicación de libros de texto; Publicación de revistas electrónicas; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Redacción de textos de la clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización y dirección de talleres de formación. Clase 41.</p> <p>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas);servicios de medicina alternativa. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1567907	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Elizabeth Stolzenbach Redolés</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ECO A LA NORMA	Por contestada la observación de fondo.
1567909	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMPRESAS IDA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	WELLSTART	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568112	Ezio Padros Casanova Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aura Coffee Roasters	Por contestada la observación de fondo.
1568113	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fairy Dust	Por contestada la observación de fondo.
1568113	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jarimy Marcela Moreira Martínez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Fairy Dust	<p>Que con fecha 14/05/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1256512, marca FAIRY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, preparaciones para la belleza y el cuidado del cuerpo; lociones capilares, dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cosméticos y maquillaje; maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; maquillajes para el teatro; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; productos de maquillaje, <u>de la clase 03</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos FAIRY / Fairy sin que la adición del término descriptivo Dust logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cosméticos y maquillaje; maquillaje; maquillaje para la cara y el cuerpo; maquillajes para el teatro; preparaciones de maquillaje para la cara y el cuerpo; productos de maquillaje, de la clase 03, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aplicación de maquillajes escénicos; conducción de eventos culturales; conducción de eventos educativos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coordinación, organización y realización de eventos educativos; dirección de eventos de entretenimiento; información en materia de entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e internet; organización y preparación de espectáculos musicales y otros eventos culturales y artísticos; academias [educación], de la <u>clase 41</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1568114	Claudia Andrea Rebolledo Bovone Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simplemente	Por contestada la observación de fondo.
1568115	Miguel Ángel Martínez Zúñiga, en representación de Raúl Humberto Neira Vásquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Corporate Compliance & Risk CCR	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente el desistimiento de la clase 35.
1568118	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alberto Solís Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SH by Zenit	Por contestada la observación de fondo.
1568123	Hans Isai Esteban Vielma Flores, en representación de GRUPO TECNOLÓGICO LOCUS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Locusroom	Por contestada la observación de fondo.
1568124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Saavedra Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARAS LA DOMINGA	Por contestada la observación de fondo.
1568124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Saavedra Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HARAS LA DOMINGA	Como se pide.
1568125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES VEOMAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barómetro de Equidad	Por contestada la observación de fondo
1568260	Mario Roberto Ocayo Quiñones Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Innii Jallp'a	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de lalink Technology SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERIA	A su escrito de fecha 12/07/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1572473	Ricardo Hernán Figueroa Vilches Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	CORVINATOR	A su escrito de fecha 10/07/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1573687	Paula María Fernández Pérez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	TIANA JOYAS	A todo no ha lugar, por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente en el registro de autos.
1578052	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOYAGE	A escrito de fecha 14-05-2024: Se revisa el certificado y la traducción acompañada con fecha 11 de abril de 2024 y se tiene por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos de clase 30 que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1578054	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Voyage Foods, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOYAGE	A escrito de fecha 14-05-2024: Se revisa el certificado y la traducción acompañada con fecha 11 de abril de 2024 y se tiene por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos de clase 30 que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1578549	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Spring Technology Services Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANYDOOR	A escrito de fecha 09-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1578947	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PACIFIC TRELIS FRUIT, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWEET CART	A escrito de fecha 04-06-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente la traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579012	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FABI Y SUS AMIGOS	A escrito de fecha 08-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1579023	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BLUE TIDE ENVIRONMENTAL MARKETING GROUP, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIRCOL	A escrito de fecha 02-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1581309	Carlos Puelma Allende, en representación de Cervecería Austral S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Patagonia Epic Blends	No ha lugar por extemporáneo.
1581627	Jaime Andrés Bedos Middleton, en representación de Avícola La Montaña SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Avícola La Montaña	Como se pide. A escrito de fecha 20 de agosto de 2024 folio C/2024/106175: Estese a lo resuelto.
1581647	Brandon Iván Olivo Colón, en representación de Norcenter spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Norcénter	No ha lugar por extemporáneo.
1581704	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Y PTN	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1588640	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de GREEN PROTECHNOLOGY SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	GGRS GOOD GLOBAL RESEARCH & SCIENCE	VISTOS lo informado por el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 2024, en virtud de lo cual resulta de manifiesto que la realización de un intento de pago asociado al Id pago 996547 el día 01-08-2024 de forma fallida a través del sitio de tramites web del Diario Oficial, no permitió que posterior a esto, el usuario pudiera finalizar de forma exitosa la tramitación de la publicación, lo que en consecuencia configura un entorpecimiento, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad y en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19.039, se acoge lo solicitado con fecha 5 de agosto de 2024, por don „Juan Cristóbal Palma Orellana y en consecuencia, RESUELVO: Vuelva la presente solicitud a la etapa de Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite, y junto con ello un nuevo plazo para pagar la publicación al Diario Oficial.
1589585	Pablo Germán Salvador Rodríguez Araneda, en representación de Corporación Liderazgo y Calidad Educativa y Pablo Germán Salvador Rodríguez Araneda	Mixta	Corporación Liderazgo y Calidad Educativa	
	Resolución de abandono			
1590163	Alexis Jonathan Von Zedtwitz	Denominativa	Puttanesco	
	Resolución de abandono			
1590434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BANCOPIA MULTISERVICIOS LIMITADA	Denominativa	El Patrón	
	Resolución de abandono			
1590434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BANCOPIA MULTISERVICIOS LIMITADA	Denominativa	El Patrón	Al escrito de fecha 28 de agosto de 2024: No ha lugar atendido al estado administrativo de la solicitud. Además, de haberse presentado de forma extemporánea, toda vez que el plazo máximo para contestar a la observación de forma terminó el día 27 de agosto de 2024. Sin perjuicio de ello, el poder custodiado bajo el N° 254532, también fue custodiado con posterioridad a la fecha máxima para cumplir con las observaciones, pues este, fue presentado de forma digital el día 28 agosto 2024, 18:14 horas. Pocos minutos antes de la presentación de autos.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1590609	Benjamin Daniel Santeliz Colina	Mixta	Clínica Santa Isabel	
	Resolución de abandono			
1590735	Matías Pablo Moreno Valdés, en representación de Jorge Américo Palma Beroiza	Mixta	C & O INGENIERIA Y CONSTRUCCION	
	Resolución de abandono			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590766	Matías Ignacio Oportus Cortez, en representación de Centro de Atención y Diagnóstico Clínica veterinaria Mykan Limitada y Matías Ignacio Oportus Cortez Resolución de abandono	Mixta	Clínica Veterinaria MYKAN	
1590830	Elizabeth Andrea Soto Marimán, en representación de Cristian Antonio Quilaqueo Toledo y River Stone Auditoría & Consultoría Resolución de abandono	Denominativa	CLContable	
1590933	Luis Eduardo Quiroz Flores Resolución de tener por no presentada	Mixta	BURGYS	
1591039	Angela Karina Ulloa Vergara, en representación de SATUS SpA Resolución de abandono	Mixta	SATUS	
1591125	Mauricio Andrés Paredes Molina Resolución de tener por no presentada	Mixta	MUNDOSAN	
1591310	Souling Joshuac Labbé Aravena Resolución de tener por no presentada	Mixta	DHQ	
1591460	Camila Alejandra Soto Montenegro Resolución de tener por no presentada	Mixta	SOTOMONTENEGRO	
1591570	María Alicia Toledo Avendaño Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Valeg	
1591590	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Pablo Ignacio Sepúlveda Román Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PARED SUR	
1591628	Pablo Sebastián Olea Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Pietà Alta Cocina	
1591861	Byron Sebastián Pisero Zúñiga Resolución de tener por no presentada	Mixta	Early Years	
1591894	Reinaldo Humberto Rosales Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ajo Milagro	
1591959	José Joaquín Moure Figueroa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Mapocho Vivo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1591977	Marion Fernanda Duarte Urra, en representación de margo spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	¿De qué se rién?	
1591987	Jonathan Frez Zachary Resolución de tener por no presentada	Denominativa	autom	
1592171	Pablo Andrés Astudillo Sánchez Resolución de tener por no presentada	Mixta	BM Bonum Mesis	
1592177	Jonathan Nicolás Brayann Herrera Cortez Resolución de tener por no presentada	Mixta	MÜLL DESDE LAS RAÍCES	
1592226	Pablo Alain Saavedra Tapia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Marmolejo Restaurante	
1592238	Alberto Brito Martínez Resolución de tener por no presentada	Mixta	PEDROPE PATIO DE COMIDA	
1592246	Claudia Consuelo Vergara Pardo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hola Mercado El Supermercado en tu casa	
1592256	Camilo Manuel Alejandro Vilches Infante Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NewFactory	
1592434	Danilo Alejandro Arancibia Jara Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Lobo Dmente	
1592455	José Ignacio Flores Monardes, en representación de Cerveza BOP Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	cerveza run run	
1592463	Diego Ignacio Anticoi Ponce Resolución de tener por no presentada	Mixta	FLOR ESTETICA	
1592480	Paulo Andrés Sepúlveda Prieto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BLOCK MINERALS	
1592499	Rodrigo Alejandro Romero Glasinovic Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Swipe	
1592541	María Magdalena Edwards Alonso Resolución de tener por no presentada	Denominativa	bliv	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594429	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Bemis Manufacturing Company Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	MAYFAIR BY BEMIS	Vistos que el 30 de agosto de 2024 se notificó una resolución de observación de documentos de prioridad, en circunstancias que por un lamentable error no fue advertido que los mismos venían adjuntos a la solicitud de fs.1, en ejercicio de las facultades que confiere el Art. 17 bis A de la Ley 19039 resuelvo: Déjase sin efecto la resolución notificada el 30-8-2024 y se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que corresponda.
1595425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595431	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595454	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595455	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Energy, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	rehlko	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1595821	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de desistimiento	Mixta	ADIUM EVOLUCIONANDO JUNTOS	A escrito de fecha 30-08-2024: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida. Al otrosí: téngase presente.
1595868	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	ROYAL ENFIELD GRR 450	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991431024	CABINET @MARK, en representación de ASC Regenity Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991509384	Adamson Jones, en representación de Intersurgical Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	I-GEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991550634	NANTONG MYOUNG TRADEMARK AGENCY, en representación de NANTONG START IMPORT AND EXPORT CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NEWBEAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991632831	SARA ISABEL RODRIGUEZ MUÑOZ, en representación de TRIDEA LABS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	cronoshare	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720001	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IDS online	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722938	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	zimpler	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991722939	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Zimpler AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	zimpler	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723201	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR to be with you	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991723289	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	e	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724034	Filenko Inna, en representación de Feldman Yevhen Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LABA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724614	Harold Milstein Sheppard Mullin Richter & Hampton, LLP, en representación de Bloom Energy Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLOOM ELECTROLYZER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726653	Cabinet SMISSAERT, en representación de DREAM YACHT GROUP SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DREAM YACHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726834	STATION F - SDECN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STATION F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727007	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	alpitronic	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727399	Elsa D. Lemoine, Amgen Inc., en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC	Denominativa	HORIZON THERAPEUTICS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991727540	Dusan Clark, en representación de OBL Holdings, LLC	Denominativa	OBL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991727561	David G. Duckworth, en representación de IBeauty Brands, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLEIL LET YOUR HAIR SHINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727854	PLASSERAUD IP, Madame Sylvie CAZAUX, en representación de AGRIODOR Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Blendesign	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727890	ULKE PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de DÖNMEZ DOKUMA VE KONFEKSIYON SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	buldan's	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728021	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLAMING DESIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728525	Darrin A. Auito HEA Law PLLC, en representación de World Champion Fantasy Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PlayerX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728638	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astará Mobility, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	a BRAIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729354	ANNEX INTERNATIONAL GMBH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AVITSO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732724	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IM2	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991732914	ELZABURU, en representación de IM2 Energía Solar, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	im2 energía solar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733002	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Anglo American Technical & Sustainability Services Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VALUTRAXX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991734356	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	NXpower	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 04 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991773635	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT	Téngase presente la representación que indica y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991773636	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Mixta	Lindt	Téngase presente la representación que indica y por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456818	1091291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOBAGO	En descripción de servicios de Clase 40 , modifique: " Establecimiento industrial de fabricación de productos farmacéuticos de uso humano...." por "Servicios de fabricación de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y alimentos y sustancias dietéticas para uso médicos. "
456827	1096120	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARFLOX	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Productos farmacéuticos de uso humano " por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico ".
456912	1098959	Xuhui Chen , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
456909	1098961	Xuhui Chen , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.
456714	1112677	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVARD	En descripción de los productos que protege el registro en clase 25 : Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería" , conforme clasificador vigente.
456700	1114444	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA ULTRA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" , "(no comprendidas en otras clases);" y "tales como" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.
456955	1116013	IMPORTADORA ALSACIA SpA Anotación de Renovación TLT	IMPORTADORA ALSACIA LIMITADA	Señale a representante de SpA y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique en clase 35 conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 y 12 ".
456627	1116858	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Reclasifique o elimine de la descripción de productos "bolsas o sacos de dormir para acampar". De ser necesario, debe acompañar el comprobante de impuesto correspondiente. Señale descripción de etiqueta.
456631	1116862	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALITY AND TRUST TOPVALU BESTPRICE	Señale descripción de etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456748	1117166	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTROL-M	En descripción de los productos de clase 9 : En "discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456628	1117252	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EY	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros". Elimine de la descripción de producto "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
456597	1118681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENI	En cobertura elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
456958	1119388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSURNIA	En clase 5 especifique " bichos ".
456952	1119913	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTA TOTAL	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta .
456953	1120005	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTILLANA TODOS JUNTOS	En clase 16 especifique conforme a : Textos escolares; papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas.
456716	1120271	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITUALS...	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456722	1120783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAWBERRY SHORTCAKE	En la descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine las frases "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases," y "(no comprendidas en otras clases);" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias. Modifique "papelería." por " artículos de papelería ", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456719	1121346	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINCHIL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine "otros" , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "representación" por " representación comercial ", conforme clasificador vigente.
456557	1121350	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABC	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos y artículos" Señale descripción de etiqueta.
456659	1124479	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEMBUSIN	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
456819	1124784	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTEC	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a : " Servicios de distribución, almacenaje, embalaje y Servicios de transporte de todos los productos de la clase 9.
456937	1126305	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORDEN MARTINISTA	En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de educación y formación, servicios de entretenimiento, servicios de organización de actividades deportivas y culturales ".
456905	1130076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSECOR	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta, con excepción de semillas.
456699	1132348	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE ULTRA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" "(no comprendidas en otras clases);" y "tales como" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456698	1132350	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE MAXIMA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" , "(no comprendidas en otras clases);" y "tales como", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.
456826	1132522	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDY CRUSH	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforma a: "Servicios de Educación; formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales." Elimine las expresiones "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
456829	1132534	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARM HEROES	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales; micro edición; Servicios de producción musical y de películas (que no sean publicitarias); Servicios de suministro de publicaciones y juegos electrónicos en línea (a través de sitios web, redes sociales y redes informáticas en general) que no puedan descargarse; servicios de juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; Servicios de información en relación con todos los servicios antes nombrados. Especifique "micro edición" Elimine de la descripción de los productos y servicios las expresiones "otros" y "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
456828	1132536	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARM HEROES SAGA	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales; micro edición; Servicios de producción musical y de películas (que no sean publicitarias); Servicios de suministro de publicaciones y juegos electrónicos en línea (a través de sitios web, redes sociales y redes informáticas en general) que no puedan descargarse; servicios de juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; Servicios de información en relación con todos los servicios antes nombrados. Especifique "micro edición" Elimine de la descripción de los productos y servicios las expresiones "otros" y "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
456657	1132965	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEROLIPOL	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456658	1132967	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOMPESIN	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
456822	1132973	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARGALETAS	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado
456957	1134381	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCEDE	
456942	1135715	IMPORTADORA ALSACIA SpA Anotación de Renovación TLT	ALSACIA	Señale a representante de SpA y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique en clase 35 conforme a " Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 y 12 ".
456823	1136353	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERICAINA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
456717	1139512	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL BETO RESTAURANT, ALIÑANDO LA CULTURA CHILENA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Modifique "Para ser usada en restaurante, bar, salón de té, pastelería, repostería, eventos y en general todo establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo." por " Para ser usada en servicios de restaurante, bar, salón de té, pastelería, repostería, eventos y en establecimiento encargado de procurar alimentos o bebidas preparados para el consumo. ", eliminando "general todo", conforme clasificador vigente.
456914	1139678	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	En clase 42 aclare y especifique " pilotos de examen de filtros para terceros ", " programación , ingeniería de sensores ", " e ingeniería de transmisores ", " certificados ", " y servicios de otros para acreditaciones mediante certificados "
456570	1140767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNOT	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456830	1140865	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLE WITCH	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: Servicios de educación; Servicios de formación; servicios de entretenimiento; Servicios de actividades deportivas y culturales; micro edición; Servicios de producción musical y de películas (que no sean publicitarias); Servicios de suministro de publicaciones y juegos electrónicos en línea (a través de sitios web, redes sociales y redes informáticas en general) que no puedan descargarse; servicios de juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; Servicios de información en relación con todos los servicios antes nombrados. Especifique "micro edición" Elimine de la descripción de los productos y servicios las expresiones "otros" y "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
456910	1141542	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS JOFRE	En clase 7 especifique las " Poleas " conforme a " Poleas (parte de máquinas) " .
456913	1141544	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS JOFRE	En clase 17 elimine la expresión " y productos de estas materias " .
456720	1142223	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC STAR LINE	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 39: Modifique "Agencia naviera, empresa de transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre; servicios de estiba y desestiba, con excepción de los servicios de distribución de los productos de la clase 29." por " Servicios de agencia naviera, empresa de transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre; servicios de estiba y desestiba, con excepción de los servicios de distribución de los productos de la clase 29. ", conforme clasificador vigente.
456967	1143287	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA LOS VOLCANES	En clase 44 especifique conforme a " Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de clínicas, de centros médicos, servicios de primeros auxilios y de postas; servicios de laboratorios de muestras y de exámenes, de rayos x y de traumatología; servicios de clínica dental, servicios odontológicos; servicios de policlínicos y de consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, servicios médicos de urgencia; servicios de clínica veterinaria; servicios de hospicios y casas de reposo; servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; servicios de cirugía estética.
456814	1147329	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENTSPLY	Elimine de la descripción de los productos la expresión "en general".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456832	1147789	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUISAT	En descripción de servicios de Clase 42 , aclaren y especifique " vuelo ".
456919	1156224	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 31 especifique conforme a : Granos(cereales); productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar. Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas: plantas y flores naturales: alimentos para animales; malta, con exclusión de variedades vegetales.
456817	1176887	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOWOOD	En descripción de productos de Clase 01 , especifique conforme a " Producto químico para relleno de madera compuesto de harina de madera y de adhesivo y de carbonato de calcio.
442107	1340788	Garcia Parot y Compañía SpA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIGHT	Acompañe también traducción del documento al castellano.
447567	1347624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	X	Acompañe el documento pertinente. El registro no se encuentra incluido en el Anexo.
447593	1366191	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ixina	Acompañe documento pertinente. El registro no se encuentra incluido en el Anexo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456857	820131	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
456858	820132	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
456678	824184	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RICH	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
456998	826002	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIMAMA.COM	
456987	826003	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIMAMA.COM	
456986	883060	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIMAMA.COM	
456922	884675	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIBABA.COM	
456927	907200	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A	
456984	923272	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIEXPRESS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456982	923273	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIEXPRESS	
456985	933631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIEXPRESS	
456929	933632	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIEXPRESS	
456549	942712	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENDO	
448079	972595	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGURED	
456507	1032853	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FILTRONA	
456849	1065403	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIBABA	
443370	1065655	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante. Al escrito de 17 de junio de 2024: Como se pide.
456915	1067783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456356	1076408	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUALATEX	
456816	1091289	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOBAGO	
456532	1093421	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENTRUM	
456671	1102101	BEATRIZ XIMENA CANCINO MADARIAGA Anotación de Renovación TLT	VILLAFRUTTOSIA	
456566	1103196	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCA DE NOE	
443823	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRISA DEL SOL	
456738	1110215	BADILLA DAVIS Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXSOFT	
456539	1112286	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHMIED	
456898	1113201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPITOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456747	1117116	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXCARE	
456737	1117148	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOFFIFEE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456749	1117214	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGROS FACTORING	
456621	1117284	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELI TIRE	
456745	1117310	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYDAY	
456632	1117346	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C. WONDER	
456694	1117524	Cristian Rodrigo Valdés Solorza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULL-DOG SAFETY	
456833	1117704	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZY BABY	
456674	1117914	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTFOLIO CAPITAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456594	1118046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB CENTRAL DE CRUCEROS	
456355	1118385	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DODIGEN	
456723	1120123	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456595	1120233	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIFORNIA EXOTIC NOVELTIES	
456781	1120637	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KW	
456768	1120639	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KW	
456896	1120816	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456897	1121124	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GISLAVED	
456908	1121236	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'OREAL HYDRA SENSITIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456728	1121344	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CP CASAS PATRONALES	
456670	1121444	Camila Herrera Anotación de Renovación TLT	CAMILLE	
456906	1122315	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456562	1122783	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAHLÚA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456565	1122799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUT COUNTRY OF SWEDEN CILANTRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456726	1122857	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINCHIL	
456824	1123146	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDY CRUSH SAGA	
456558	1123344	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALPITON	
456559	1123732	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIBURONCITOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456812	1124669	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCOR ALIMENTANDO MOMENTOS MÁGICOS	
456821	1124906	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIOI	
456813	1125098	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKLETS GLAM	
456701	1127391	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROCADE	
456598	1127541	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENETRON	
456831	1128848	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANDESARROLLO S.A. ASESORIA FINANCIERA	
456596	1128990	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCID	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456825	1131331	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDY CRUSH SAGA	
456710	1131933	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORSMETIQUE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456687	1132344	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE	
456568	1132362	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERNOD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456970	1132540	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITALGRIF SANITARIOS Y GRIFERIA	Aceptada renovación conforme a cobertura especificada en marca.
456669	1132650	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBOLO CHOCOLATE	
456918	1133749	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456920	1133751	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALODINE	
456917	1133891	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRITT MULTI FIX	
456907	1133971	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUMINIOS DEL MAULE	
443513	1134799	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE STRAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456560	1134971	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMAFOROLOCO	
456573	1136935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE DUTY FREE	
456478	1138877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VANITY FAIR	
456599	1139005	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAFT	
456780	1139354	Octavio Germán Gana Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIGHT LAB	Se rectifica representante según poderes acompañados.
456901	1139903	Nelson Omar Montero Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKIRA	
456518	1140473	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOKKA	
456569	1140766	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNOT	A su escrito de fecha 09 de agosto 2024, A lo principal: Como se pide, rectifíquese descripción de servicios; Otros: Téngase presente.
456895	1140834	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLATTANEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453814	1141265	Gino Malerba Anotación de Renovación TLT	OVERLAND	
453812	1141266	GINO MALERBA Anotación de Renovación TLT	WINTER TRACK	
456848	1141465	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTERCOSMO IL MAGNIFICO	
456911	1141543	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS JOFRE	
456544	1141986	Carlos Ignacio Larráin Hurtado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA CAROLINA	
456571	1143037	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNOT	
456536	1143434	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDIFICIO MGV NUEVA COSTANERA	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
456730	1143529	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINTEC	
456546	1143940	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGV	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456538	1143941	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGV	Téngase presente escrito de especificación de cobertura de marca a renovar.
456553	1143982	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Chm ChileMedical	
456668	1144160	Katja Frank , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBORED	
456713	1148062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INNOTEK SYSTEM	
456529	1148248	Clodomiro Justo Silva Núñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOSSIL	
456551	1148934	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATTA	
454897	1148970	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLSBERG	A la presentación de 19 de julio de 2024: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Corrijase base de datos del registro.
456521	1151107	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMAS DE QUINAMÁVIDA	
456522	1152848	SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. Anotación de Renovación TLT	ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA	Téngase presente escrito de poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456523	1152849	SOCIEDAD ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA LTDA. Anotación de Renovación TLT	ODONTOLOGIA CLINICA LA DEHESA	Téngase presente escrito de poder de representación.
456673	1153381	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MBG	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456777	1153392	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CU CHEFUNIFORMS.COM	
456471	1153793	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PREFERIDA	
456527	1155086	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3 EN 1 3 EN UNO	
456815	1155170	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CE TECH	
456524	1156140	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLASHMIX	
456767	1156882	María De Los Angeles Dubo Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLEGIO HISPANO BRITANICO	
456572	1161825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE TRAVEL CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454103	1167159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBRX	
438425	1175686	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Al escrito de 21 de agosto de 2024: Como se pide.
438427	1175687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALTAÑA	Al escrito de 21 de agosto de 2024: Como se pide.
456502	1175845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORMA	
456850	1196027	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIBABA	
436712	1245113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANCO SANTANDER	
456731	1249698	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HANKOOK	
456683	1250815	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RICH	Rectificando la razón social del solicitante según documento. Se deja constancia que los servicios que comprende el registro han sido correctamente individualizados en el documento de cesión y que éstos corresponden a clase 38.
456921	1264177	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALIBABA CLOUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447565	1285014	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	IXINA	
456928	1346519	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Alibaba Cloud	
456540	1355784	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
456752	1363878	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	sendQuick	
456541	1375635	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	endo	
456856	1390680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
456751	1117196	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	J.F. LAZARTIGUE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454876 (Anotación de Transferencia total)
456131	1127495	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VERO TARRITO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 29 de agosto de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
456697	1142968	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EMILE MAROT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 456686 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575894	1575894: SERVICIOS NEGOCIOS Y INVERSIONES LISBOA SPA - Karlin Junquera Garcia	Viajar Chile	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, habiéndose advertido con esta fecha que la resolución de fecha 23 de agosto de 2024 incurre en un error de hecho, por cuanto percibe a la demandante a corregir la presuma con datos del escrito estando dicha presentación en total conformidad con el cuerpo del escrito se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de apercibimiento de fecha 23 de agosto del 2024 y en su lugar se provee: A la presentación de fecha 21/04/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1576628	1576628: Carlos Elías Romero Reyes - Río Verde SpA	Ecomaderas Río Verde Maderas Plásticas	A la presentación de fecha 30/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 13/08/2024 y téngase presente el registro de poder que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/04/2024:
1577749	1577749: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - COLBUN S.A.	Colbún iris	A la presentación de fecha 03/09/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Al otrosí: Como se pide, téngase por agregada la causal invocada para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578196	1578196: SIGDO KOPPERS S.A - Christopher Alex Uribe Leiva, José Luis Peñaranda Parra y Felipe Marcelo Alcayaga De La Cruz	Conspiración SKA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A. - Valle Frio SpA	BOU	A la presentación de fecha 01/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Ignacia Muñoz Fuentes, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.. A la presentación de fecha 13/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579101	1579101: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579113	1579113: Reusch International S.p.A - COMERCIAL FROHLICH SPA	Reúso	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579224	1579224: Plásticos Dixie Ltda. - Dixie S.R.L.- Benjamín Hirmas Carvallo	DX DIXIE JEANS	A la presentación de fecha 17/05/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 04/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579262	1579262: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A. - Apex SpA	virtus	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579274	1579274: DS SERVICIOS CORPORATIVOS SPA - Maria Angelica Barroso Torres	Didactik house	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579279	1579279: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - HIDALGO E HIDALGO LIMITADA	Vialum	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579340	1579340: INVERSIONES DE LA P LIMITADA - Inés de la Quintana Gramunt	CAFE LA PET	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579343	1579343: Holding Qb Consultores SPA - José Miguel Castañeda Fuentes	Chamaclub	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579463	1579463: MARCELO AHUMADA JURGENS y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN AGUSTÍN LIMITADA - Grupo Chilena Sociedad de Inversiones Limitada	INSTITUTO DE CAPACITACION PROFESIONAL SIMON BOLIVAR	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579523	1579523: Automotriz Rosselot Sociedad Anónima - Miguel Angel Tavalí Pérez	Car & Truck	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DO CHEF	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "CHEF", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente "CHEF", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1539758	1539758: JORGE VACCARO MARTÍN - Pablo Marcelo Sandoval Moreno Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZENWEB	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 19/08/2024, que cita a oír sentencia, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 19/08/2024, cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbese esta causa a prueba. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553401	1553401: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Maritza Mödinger Gutierrez Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Mutti	A escrito de fecha 22/07/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "MUT", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y los servicios que ampara la marca del oponente "MUT", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los producto y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FUNDACION TALENTO LOCAL	A escrito de fecha 22/07/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e) Contigo en todas	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e) Contigo en todas	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e) Contigo en todas	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	e) Contigo en todas	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534947	1534947 - SIGDO KOPPERS S.A - Andrés Patricio González Fontaine. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SKR SILKROAD	A escrito de fecha 22/07/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1539905	1539905 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Radio Araucanía	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550115	1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEGUMAX	Al escrito de fecha 17/07/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1411195	1411195: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - TIENDA DEPORTIVA PASION OLIMPICA LTDA	PASION OLIMPICA	Fallo de aceptación a registro
1411317	1411317: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - HUGO IGNACIO SILVA NEGRETE	Supervet	Fallo de aceptación a registro
1411327	1411327: DANIELA ALEJANDRA VALDIVIA PINO - Santiago Saenz S.A.	Mi Jardín Sorpresa	Fallo de aceptación a registro
1411430	1411430: INMOBILIARIA DE MONTAÑA SPA.- INMOBILIARIA LAS PALMERAS S.A.	GRUPO MONTAÑA	Fallo de aceptación a registro
1411495	1411495: QUIBORAX S.A - MIRTHA ALICIA RÍOS SILVA	CuPlus	Fallo de aceptación parcial a registro
1412060	1412060: INMOBILIARIA DELSA S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS INMOBILIARIAS NEUHAUS LIMITADA	NETHAUS PROPIEDADES	Fallo de aceptación a registro
1412598	1412598: EL KAISER S.A. - ESTEFANÍA TAMBURRINO CABRERA	La Coneja	Fallo de aceptación a registro
1512858	1512858: ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - AGROSTOCK, S.A.	NANOCROP AGRICULTURAL NANOTECHNOLOGY	Fallo de rechazo
1515306	1515306: Comercializadora Suples Sports Ltda. - Suplementos Gold SPA	Suplesgold	Fallo de rechazo
1515444	1515444: INTEK CHILE SPA - DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA.	RIDER	Fallo de rechazo
1515502	1515502: CONSTRUCCIONES MODULARES TECNOBOX SPA - Comercial Ricardo Silva SpA	TECNOBOX	Fallo de rechazo
1515722	1515722: Inversiones tu Gusto SpA - Healthy Green World Chile SpA.	BLUE BERRY BANG BANG	Fallo de rechazo
1515886	1515886: Dimensión S.A. - Oscar Rigoberto Castellanos Castillo	DYM	Fallo de aceptación a registro
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañía Limitada	LA KOSA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516140	1516140: VICKI ALEXIS JOHNSON - Karla Fabiola Johnson Ramírez	JOHNSON'S BAKERY	Fallo de rechazo
1516477	1516477: Comercial Eduardo Mauricio Gutiérrez Garrido E.I.R.L - Ingeniería Comercializadora de Productos Hidráulicos CS SpA	CS	Fallo de rechazo
1516507	1516507: VIBRA ENERGIA S.A - VIBRA MARKETING DEPORTIVO S.A.	VIBRA MARKETING	Fallo de aceptación a registro
1517014	1517014: FLORES Y CIA S.A. - TRANSPORTE Y LOGISTICA MORGAN SpA	TRANSPORTES MORGAN	Fallo de rechazo
1517949	1517949: PUBLICIS MEDIA LIMITED.- ZENIT SpA	Z ZENIT	Fallo de rechazo
1518089	1518089: Instituto Profesional Escuela Moderna De Música SpA - Dennis Daniel Moyano Salinas.	EM Exclusive Music	Fallo de rechazo
1518383	1518383: Clínica Estética Essenza Limitada - SENZA CLINIC SpA	SENZA CLINIC	Fallo de rechazo
1518506	1518506: IGNACIO OVALLE IRARRÁZAVAL - Cristian Abel Silva Gonzalez	Matanzas Box Lodge	Fallo de rechazo
1518640	1518640: COMERCIAL EMBOSUR S.A. - Sociedad Comercial aguas del desierto SpA.	Nativa del Desierto	Fallo de rechazo
1518777	1518777: Capacitaciones Sistémicas Ltda. - Nicol Liliana Barahona Carvajal	Huella Sustentable	Fallo de rechazo
1518870	1518870 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA.	Vintage en Roses	Fallo de aceptación parcial a registro
1519142	1519142 - LATAM Airlines Group S.A. - PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	Fallo de rechazo
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA	DECOMEX	Fallo de aceptación parcial a registro
1519336	1519336: Comercializadora y Servicios Daker Limitada - DLSANTANDER SpA	BAKER	Fallo de aceptación a registro
1519474	1519474 - Albagli, Zaliasnik S.A. - NEXUS INGENIERIA CÉSAR ALEXIS BASTIDAS ARRATIA E.I.R.L.	NEXUS INGENIERÍA E.I.R.L.	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519711	1519711 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - Hugo Vicente Arriagada Rojas.	ARRITECH	Fallo de rechazo
1520175	1520175: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - Inversiones mjm SpA	BünKer	Fallo de aceptación a registro
1520215	1520215 - Anzolia Graciela Del Carmen Barra Arriagada - Rinoprint SpA.	rinoprint	Fallo de rechazo
1520598	1520598: RENÉ ALEXIS BUGUEÑO ZENTENO - VALUE VALLEY SPA		Fallo de rechazo
1520887	1520887: FORUS S.A - TO SAFETY CHILE SpA	TO SAFETY	Fallo de rechazo
1554475	1554475: Ferretería Oviedo S.A. - Ferretek Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Fallo de aceptación a registro
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari	AGILED	Fallo de aceptación a registro
1555158	1555158 - Hayat Kimya Sanayi A.S. - Shenzhen Shanmiao Technology Co., Ltd.	Goscare	Fallo de aceptación a registro
1555185	1555185 - Empresas Carozzi S.A. - Francisco José Muñoz Carrasco.	PANCHO MALO	Fallo de aceptación a registro
1555234	1555234: LABORATOIRES EXPANSCIENCE - Central De Abastecimiento Farma 7 S.A.	ARTROSCLEDIN-D	Fallo de aceptación a registro
1555344	1555344: JAVIERCAR ROJAS SOLORZANO - BORA MARKET SpA	BORA MARKET	Fallo de aceptación parcial a registro
991670388	991670388: T&H tabacos S.A.-Charlie's Chalk Dust, LLC	PACHA MAMA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573784		DRY KOMBU	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360094	1360094: Veto y Cía. Ltda - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	VETO PRECISION A SU MEDIDA	
1364284	1364284 MAURICIO ANDRÉS URRUTIA SEPÚLVEDA - SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS MAQUIS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LOS MAQUIS	
1370319	1370319: TALLERES TDB LTDA. - MASTER LOCK COMPANY LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MASTERLOCK	
1474132	1474132: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GELITA AG. - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - ITALGEL S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GELECTA	
1475758	1475758: NAKATA AUTOMOTIVA S.A. - NAKAMOTO INDUSTRIAL CO. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	N NAKAMOTO	
1477561	1477561: ITALSE SpA. - SOCIEDAD COMERCIAL ITALMACC CHILE SPA - DETROIT S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ITALMAQ	
1478881	1478881: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MILAMAR	
1483665	1483665: S.C. JOHNSON & SON, INC. - Industrias Químicas Glare SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Glare	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C7:


Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499212	1499212: WATT'S S.A. - JBS S/A Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	DO CHEF	Cúmplase
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	e) Contigo en todas	Cúmplase.
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	e) Contigo en todas	Cúmplase
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	e) Contigo en todas	Cúmplase.
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	e) Contigo en todas	Cúmplase
1543013	1543013 - Alejandra Cuesta Nazar - COOPERATIVA MEDICINA Y SALUD INTEGRAL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MEDICOP	
1547803	1547803: COVISA S.A. - GUITAL & PARTNERS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	NOT FIRE	
1550691	1550691 - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - Jorge Clemente Hassi Sabal. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Talpack	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1019131	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/08/2024, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 18/07/2024 folio 91647:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 18 de julio de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por el solicitante Álvaro Francisco Gagliano Díaz. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 6.</p> <div align="center">  </div> <p>6.- Efectividad de haberse obtenido el signo _____ de mala fe. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 18 de julio de 2024. Al primer otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1396783	1396783: POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. - Marca Ceys International SI Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANIFOL	Al escrito de fecha 28/08/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 28 de agosto de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en el considerando N°7 hace referencia a que los registros N°1.157.737 y N°1.025.402 invocados como fundamento de la oposición figura actualmente registrado a nombre de una persona distinta del oponente, en circunstancias que la oposición fue presentada por su titular MARCACEYS INTERNATIONAL S.L., que corresponde al mismo titular de los mencionados registros, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: elimínese el considerando N°7 el cual señala lo siguiente "Que, resulta pertinente señalar y dejar expresa constancia que el registro N°1.157.737 y N°1.025.402 invocados como fundamento de la oposición figura actualmente registrado a nombre de una persona distinta de quien comparece como demandante, que no ha comparecido a ratificar la oposición de autos, sin perjuicio de lo anterior este Instituto se pronunciará acerca del fondo del asunto". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 28 de agosto de 2024
1473883	1473883: Prodea S.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ODEA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/08/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 15/07/2024 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1505703	1505703: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CONNECT CAR	Al escrito de fecha 19/08/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 16 de agosto de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en el considerando N° 15 indica como registro el "N°1011296", en circunstancias que debió indicar el "N°1011269" y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: Reemplácese en el considerando N° 15, el registro N°1011296 por "N°1011269" En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 16 de agosto de 2024

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518064	1518064: ALIGN TECHNOLOGY, INC. - CARLOS GODOY MARTINEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4 Ever align	A escrito de fecha 29/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/10/2024
1536188	1536188: GIOVANNI ANDRES MARTIN VALDIVIA - Sebastián Hernán Serradilla Werner Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	el weón del padel	A la presentación de fecha 30/08/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/08/2024 Proveyendo derechamente el incidente del escrito de fecha 04/03/2024: Téngase por delegado el poder en forma.
1537424	1537424 - Caterpillar Inc. - SERVICIO TECNICO HT DIESEL SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HT DIESEL	A escrito de fecha 28/08/2024 A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 14/10/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1538536	1538536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Sociedad Gastronómica Wanaka SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mont Blanc Repostería Francesa	A escrito de fecha 27/08/2024 A lo principal: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11/10/2024. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1538776	1538776: GOOD FOOD S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEARA GOURMET	A escrito de fecha 02/09/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañado documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marcopolo Transportes	A escrito de fecha 21/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/10/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL	A escrito de fecha 26/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/10/2024.
1543991	1543991: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Juan Pablo Cuicui Merino Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMEGA	Al escrito de fecha 17/07/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N°1.373.817.
1544238	1544238 - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD - SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE FIND	A escrito de fecha 21/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/10/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554836	1554836: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB MALIBÚ	Al escrito de fecha 18/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
1554855	1554855: H & M HENNES & MAURITZ AB - María Elisa Ronco Illanes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	kos design	A escrito de fecha 21/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/10/2024.
1554934	1554934: INVERSIONES VALCAN LTDA - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada - José Ignacio Córdova Bannura Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Natural Farm	Al escrito de fecha 18/07/2024: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Téngase presente.
1554934	1554934: INVERSIONES VALCAN LTDA - Laboratorio Hospifarma Chile Limitada - José Ignacio Córdova Bannura Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Natural Farm	Al escrito de fecha 17/07/2024: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554984	<p>1554984: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI.- La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	BANDIDO	<p>A escrito de fecha 22/08/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09/10/2024.</p>
1554985	<p>1554985: BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI. - La Casa del Barbero SpA - Micro World Ltda.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	BANDIDO	<p>A escrito de fecha 22/08/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09/10/2024.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555176	1555176: Cavern City Tours Limited - Cavern Club Producciones Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVERN CLUB	A escrito de fecha 20/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 10/10/2024.
1558208	1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL JORDAN 23	A escrito de fecha 20/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 09/10/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A. - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	COSMOCLIMA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COSMOPLAS S.A. , mediante escrito de fecha 15 de julio de 2024, según folio A/2024/1703: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación. Al Orosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/nfo-gpja-wyp , el día 14 de octubre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1561672	1561672 - LACTEOS DE CAMPO S.A. - MAURICIO GASTÓN URRUTIA URRUTIA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Quesería & Charcutería Don Gastón Sabores Del Campo	Al escrito de fecha 18/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUELEN	Al escrito de fecha 18/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUELEN	Al escrito de fecha 14/08/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Orosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/103866 y 103869.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562735	1562735: POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	A escrito de fecha 22/08/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/10/2024.
1562735	1562735: POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	A escrito de fecha 21/08/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PASION	A escrito de fecha 28/08/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1564688	1564688: JOSÉ JAVIER BENAVIDES ARAYA - Santiago Pardo Bonilla Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PASION	A escrito de fecha 19/06/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno de apercibimiento de fecha 17/07/2024; Resuelvo: Declárese incurso en el apercibimiento decretado en estos autos y se tiene por no presentado el escrito de fecha 19 de junio de 2024, para todos los efectos legales.
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOURMETTERIA	Al escrito de fecha 15/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrósí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrósí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A. - Gourmetteria S.r.l. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	GOURMETTERIA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A. , mediante escrito de fecha 15 de julio de 2024, según folio A/2024/1702: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/hnu-uyyn-qmt , el día 11 de octubre de 2024 a las 10hrs . Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1565582	1565582 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS LTDA. - JOSE MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOLDO GAS	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 30/08/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 24/05/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el solicitante, que el plazo para contestar la oposición venció el día 24 de mayo de 2024, la circunstancia que, de acuerdo a lo informado de manera interna por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con esta fecha, el día viernes 24 de mayo de 2024, efectivamente, hubo una suspensión del servicio EDMS, por lo que el demandado no pudo acceder al expediente electrónico viéndose así impedido de revisar los argumentos en que se basa la demanda de oposición; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado. Téngase por presentada la contestación del traslado de demanda de fecha 11 de julio de 2024, dentro de tiempo de y forma. Al escrito de fecha 11/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados
1565975	1565975: Fossil Group, Inc - AF SOLUTIONS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FOSSIL	Al escrito de fecha 18/07/2024: Téngase presente.
1567751	1567751: BITPAY, INC. - Patricio Andrés Meneses Carvajal	Bipay by SIBUS	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		válidamente presentado escrito de fecha 18/07/2024 folio C/2024/91953, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 18/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1568562	1568562: FERROSTAAL GRAPHIC SpA. - ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Magex Chile S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAGEX	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TARGET COMEX	A los escritos de fechas 18/07/2024 y 19/08/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1569779	1569779: ALIGN TECHNOLOGY, INC - Felipe Ignacio Castillo Villarroel Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CastleAlign Fortaleza en Alineadores	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569989	1569989: Lautaro Santiago Albornoz Arancibia - Luminar Lab Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LUMINAR LAB	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1570112	1570112: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AGROSONDA	Resolviendo escrito de fecha 01/08/024 folio 98261: A lo principal: Por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98267:</p> <p>A lo principal: Por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al 1° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1570113	<p>1570113: Sonda S.A. - INGENIERIA AGROSONDA SPA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	AGROSONDA	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/08/024 folio 98033:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98050:</p> <p>A lo principal: Por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al 1° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1570853	<p>1570853 - IURIS ABOGADOS S.A. - Paulina Isabel Meneses Montino.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	Iuris Montino	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En cuanto a la solicitud de notificación: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañado, con citación.</p>
1570966	<p>1570966: UNIFOOD HOLDING SPA - Servicio de Alimentos Tomás Alarcón Carrasco EIRL</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones</p>	Crunchy Fried Chicken	<p>Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez	Arawaza	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1571271	1571271: ORLANDO CHACRA ORFALI - Inversiones y Tecnología SPM SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Grupo Phoenix	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña M° Paulina Salinas Camacho, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1572011	1572011 - AXON PHARMA SPA - Laboratorios Siegfried SAS - Colombia. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PIXABAN SIEGFRIED	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98280: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98294: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572155	1572155: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A - Francisco Javier Jerez Bordalí Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Secreto a voces	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572431	1572431 - Xiangye Kong - Jiugen Qian - ZHENFANG WU. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VI-MAS	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573142	1573142: VERGARA, GALINDO, CORREA ABOGADOS SPA - Carolina Andrea González Cerda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CGC Abogados	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573229	1573229 - TURISMO EL ROSARIO LTDA - MATETIC WINE GROUP S.A - HOTELERA AGUAS VERDES S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EQUILIBRIUM LOBBY BAR	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 27/08/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 19/07/2024 folio C/2024/92599, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 19/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1573565	1573565 - GAMES WORKSHOP LIMITED - Felipe Orlando Sáez Flores. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SPACE MARINE	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578436	1578436: CAMILO FERRON CHILE S.A. - EUROPASTRY, S.A.- TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Maestra	A la presentación de fecha 17/05/2024, folios 64829 y 64855: Previo a proveer indíquese por el oponente, EUROPASTRY, S.A., cuál oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de folio 64829, por haber sido la primera en deducirse.
1579076	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GARDEN EXPRESS	A la presentación de fecha 13/05/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A. - Valle Frio SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BOU	A la presentación de fecha 31/07/2024: Téngase por ratificado lo obrado en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579226	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	STRYKER	<p>A la presentación de fecha 17/06/2024:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.</p> <p>2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.</p>
991515577	991515577: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARIS CONNECT	Al escrito de fecha 29/08/2024: Téngase por acompañados con citación
991723692	991723692: Condor Group Limited - TECHNOS DA AMAZÔNIA INDUSTRIA E COMÉRCIO S/A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Condor	<p>A escrito de fecha 22/08/2024</p> <p>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 08/10/2024.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991740883	991740883: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - Illinois Tool Works Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZIP-STRIP	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C15N:

Cumplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. LLAPINGACHO LLC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	KUSHKI	Cumplase



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	25-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución de por contestado el traslado de la demanda		Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 29/08/2024. Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239604 y por constituido el patrocinio y el poder.
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución de por contestado el traslado de la demanda		Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Téngase por evacuado el traslado de fecha 29/08/2024. Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101575: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239604 y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada